

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO**

**“ORDENANZA PARA LA
PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN
DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS
FRÁGILES, BIODIVERSIDAD, SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS Y FOMENTO A LA
BIOECONOMÍA A TRAVÉS DE LA
CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS
DE CONSERVACIÓN Y USO
SOSTENIBLE - ACUS”**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
FLAVIO ALFARO.**

**"ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE
AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD, SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS Y FOMENTO A LA BIOECONOMIA DEL CANTÓN FLAVIO
ALFARO A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE
CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE - ACUS".**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus Art. 3 numeral 7; 14; y 66 numeral 27, dispone como un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza; declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 71 establece que la naturaleza o Pacha Mama (donde se reproduce y realiza la vida), tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Complementariamente, la misma Constitución indica en el Art. 72 que la naturaleza tiene derecho a la restauración, siendo ésta, independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados, y finalmente dispone en su Art. 73 que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Que, los Derechos de la Naturaleza y los Principios Ambientales, han sido definidos como preceptos jurídicos de máxima jerarquía al formar parte de los artículos 71, 72, 73, 74, 395, 396, 397, 398 y 399 de la Constitución de la República del Ecuador y que se requiere su efectiva aplicación.

Que, según lo dispuesto en el Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio

nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”. Además, el Art. 411 del mismo cuerpo constitucional dispone que: “El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.”

Que, los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte, según manda el numeral 3 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, según mandato del numeral 6 del Art. 83 de la Norma Suprema del Estado, respetar los derechos de la Naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Que, el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, que trata sobre derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, en su numeral 17 destaca que las citadas comunidades humanas deben ser consultadas antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos.

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocer y garantizar el derecho de las personas, en su numeral 2.- El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios, y 27.- El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el Artículo 71 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza; en plena concordancia con los artículos 279, 280 y siguientes del Código Orgánico del Ambiente; literal f) del artículo 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que establecen entre los tipos de incentivos ambientales, los tributarios, enfocados en la exoneración o exención del pago del impuesto a la propiedad rural o rústica, esto es de las tierras forestales cubiertas de bosque.

Que, según lo previsto en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre otras: a) Formular los planes de ordenamiento territorial cantonal; b) Regular y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; preservar, mantener y difundir el patrimonio natural; y, c) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas. Para el ejercicio de la competencia c), El Art. 430 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los GAD Municipales formulen ordenanzas que incluirán cursos de agua, acequias y márgenes de protección observando la Constitución y la Ley.

Que, en el Art. 282. De la Constitución de la República del Ecuador establece: El Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental. Un fondo nacional de tierra, establecido por ley, regulará el acceso equitativo de campesinos y campesinas a la tierra. Se prohíbe el latifundio y la concentración de la tierra, así como el acaparamiento o privatización del agua y sus fuentes. El Estado regulará el uso y manejo del agua de riego para la producción de alimentos, bajo los principios de equidad, eficiencia y sostenibilidad ambiental. 140 Capítulo cuarto Soberanía económica Sección primera Sistema económico y política económica.

Que, en el Art. 318 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios. El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley.

Que, el Art. 376 de la Carta Magna, establece que para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley y lo establecido en los Art. 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, en el Art. 405 de la Constitución de la República del Ecuador, indica, El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión. Las personas naturales o jurídicas extranjeras no podrán adquirir a ningún título tierras o concesiones en las áreas de seguridad nacional ni en áreas protegidas, de acuerdo con la ley.

Que, el Artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sostenible, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos.

Que, el artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial de la capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión,”.

Que, es una competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, prestar el servicio público de agua potable según lo previsto en el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo señalado en los Art. 55 y 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, el literal d) del artículo 4 del COOTAD establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable; (...). ”.

Que, la garantía de autonomía, prevista en el Art. 6 del COOTAD, manda que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa, y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Por lo tanto, está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía; ordenanzas municipales; reglamentos, acuerdos o resoluciones; expedidas por sus autoridades en el marco de la Constitución y leyes de la República.

Que, el literal a) del artículo 54 del COOTAD, en concordancia con el literal a) del artículo 84 del mismo cuerpo normativo, establece como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal la de: “(...) a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...)”.

Que, el literal k) del artículo 54 del COOTAD, en concordancia con el literal k) del artículo 84 del referido cuerpo normativo, establece como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de: “(...) k) Regular, prevenir, y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; (...).

Que, la disposición transitoria vigésimo segunda del COOTAD señala que todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados, deberán actualizar las normas vigentes en cada circunscripción territorial.

Que, por mandato del Art. 166 del COOTAD, en plena concordancia con la Disposición General Segunda del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial No. 306 de fecha 22 de octubre del 2010, en su artículo 104 prohíbe realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de los casos regulados por el presidente de la República. Mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de fecha 11 de noviembre del 2010, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador reglamentó el referido artículo 104, permitiendo las transferencias directas de recursos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado para la ejecución de proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Por su parte, el artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece lo siguiente: "Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias (...)"

Que, el inciso segundo de la Disposición General Décima Primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, permite que, en casos excepcionales, las entidades del sector público, que no son empresas públicas nacionales ni de las entidades financieras públicas, se podrán gestionar a través de fideicomisos constituidos en instituciones financieras públicas, previa autorización del ente rector de las finanzas públicas.

Que, el Ordenamiento Territorial tiene por objeto la utilización racional y sostenible de los recursos del territorio; la protección del patrimonio natural y cultural, incluyendo la regulación de las intervenciones, de conformidad al mandato previsto en el Art. 10 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en plena concordancia con lo dispuesto en el Art. 11 *Ibídem*.

Que, los gobiernos autónomos descentralizados serán competentes para conocer y sustanciar las contravenciones establecidas en ordenanzas municipales e imponer las correspondientes sanciones que no impliquen privación de libertad, de conformidad a lo dispuesto en el último inciso del Art. 231 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Que, el Código Orgánico Administrativo establece un procedimiento sancionador que debe aplicarse en todos los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Que, por disposición del inciso segundo del Art. 160 del Código Orgánico del Ambiente, las instituciones estatales con competencia ambiental, deberán coordinar acciones, a fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones y evitar que el ejercicio de ellas, superposiciones, omisiones, duplicidad y conflictos.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su Art. 12 señala corresponsabilidad en la protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua y del manejo de páramos, por parte del Estado, sistemas comunitarios, juntas de agua potable y juntas de riego, consumidores y usuarios. Además, asumen responsabilidad en el manejo Sostenible y protección de las fuentes de agua, los pueblos y nacionalidades, propietarios de predios, y las entidades estatales. Adicionalmente, es de suma importancia destacar que por mandato del inciso tercero del citado Art. 12, el Estado en sus diferentes niveles de gobierno, deberán destinar los fondos necesarios y la asistencia técnica para garantizar la protección y conservación de las fuentes de agua y sus áreas de influencia.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su Art.32 Gestión pública o comunitaria del agua. La gestión del agua es exclusivamente pública o comunitaria. La gestión pública del agua comprende, de conformidad con lo previsto en esta Ley, la rectoría, formulación y ejecución de políticas, planificación, gestión integrada en

cuenas hidrográficas, organización y regulación del régimen institucional del agua y control, conocimiento y sanción de las infracciones, así como la administración, operación, construcción y mantenimiento de la infraestructura hídrica a cargo del Estado. La gestión comunitaria la realizarán las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y juntas de organizaciones de usuarios del servicio, juntas de agua potable y juntas de riego. Comprende, de conformidad con esta Ley, la participación en la protección del agua y en la administración, operación y mantenimiento de infraestructura de la que se benefician los miembros de un sistema de agua y que no se encuentre bajo la administración del Estado.

Que, el Art. 57 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, El derecho humano al agua es el derecho de todas las personas a disponer de agua limpia, suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico en cantidad, calidad, continuidad y cobertura. Forma parte de este derecho el acceso al saneamiento ambiental que asegure la dignidad humana, la salud, evite la contaminación y garantice la calidad de las reservas de agua para consumo humano. El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. Ninguna persona puede ser privada y excluida o despojada de este derecho. El ejercicio del derecho humano al agua será sustentable, de manera que pueda ser ejercido por las futuras generaciones. La Autoridad Única del Agua definirá reservas de agua de calidad para el consumo humano de las presentes y futuras generaciones y será responsable de la ejecución de las políticas relacionadas con la efectividad del derecho humano al agua.

Que, el Art. 64 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua reconoce que la naturaleza o Pacha Mama tiene derecho a la conservación de las aguas con sus propiedades como soporte esencial para todas las formas de vida.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua entró en vigencia al publicarse en el Registro Oficial Suplemento N° 305 de fecha 6 de agosto del 2014; disponiendo en el inciso segundo del Art. 135, en plena concordancia con el Art. 68 y sin perjuicio de lo previsto en la Disposición General Tercera de esta Ley, que se establezcan tarifas para financiar los costos de protección, conservación de cuencas y servicios conexos. Por su parte, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, por mandato del inciso segundo del Art. 137 ibídem, en el ámbito de sus competencias, establecerán componentes en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios vinculados con el agua para financiar la conservación prioritaria de fuentes y zonas de recarga hídrica.

Que, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, establece que la Autoridad Ambiental Nacional emitirá la normativa secundaria y demás instrumentos de política pública y planificación necesarios para la aplicación del Código Orgánico del Ambiente y el presente Reglamento, según la priorización que realice para el

efecto. Hasta que se emita dicha normativa, para todos los procesos, autorizaciones administrativas y demás trámites a cargo de las Autoridades Ambientales Competentes, aplicará la normativa ambiental vigente en todo lo que no se contraponga al Código Orgánico del Ambiente.

Que, el Acuerdo Ministerial 097 contiene el Anexo 1 del libro VI del Texto unificado de legislación secundaria del Ministerio del Ambiente: norma de calidad ambiental y de descarga de efluentes al recurso agua norma de calidad ambiental y de descarga de efluentes; que indica: La norma tiene como objeto la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, en lo relativo al recurso agua. El objetivo principal de la presente norma es proteger la calidad del recurso agua para salvaguardar y preservar los usos asignados, la integridad de las personas, de los ecosistemas y sus interrelaciones y del ambiente en general. Las acciones tendientes a preservar, conservar o recuperar la calidad del recurso agua deberán realizarse en los términos de la presente Norma.

Que, es necesario garantizar el manejo y uso adecuado del suelo, ecosistemas frágiles del Cantón Flavio Alfaro, evitando la pérdida de su biodiversidad y el aumento de su vulnerabilidad ante los fenómenos naturales de sequías e inundaciones.

Que, es necesario aprobar una ordenanza conforme al ordenamiento legal vigente, incorporando herramientas técnico – jurídicas que hagan efectivas las competencias municipales enfocadas en la protección del patrimonio natural, reservar áreas para garantizar el derecho a la conservación del ambiente, mediante la regulación del uso y ocupación del suelo debidamente ordenado; esto es, con un nuevo instrumento normativo orientado a crear los mecanismos y procedimientos para proteger los ecosistemas frágiles y amenazados, fuentes de agua, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para asegurar la integridad de los ecosistemas, la prestación de bienes y servicios ambientales, la protección de su riqueza biológica, su funcionalidad a largo plazo y las fuentes financieras para su implementación; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

EXPIDE:

"ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD, SERVICIOS ECOSISTÉMICOS Y FOMENTO A LA BIOECONOMIA DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE - ACUS".

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN y DEFINICIONES

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- Esta Ordenanza se aplicará en toda la jurisdicción del Cantón Flavio Alfaro y en particular en las áreas declaradas como ACUS.

Art. 2.- - Objeto.- Objeto del Área de Conservación y Uso Sostenible.- Las Áreas de Conservación y Uso Sostenible tendrán por objeto:

- a) Conservar, proteger y restaurar el patrimonio natural, la biodiversidad y los ecosistemas estratégicos del cantón Flavio Alfaro.
- b) Proteger las fuentes de agua, microcuencas, zonas de recarga hídrica, humedales, bosques ribereños y demás ecosistemas que contribuyen a la regulación del ciclo hidrológico.
- c) Garantizar la provisión, mantenimiento y recuperación de los servicios ecosistémicos que sustentan el bienestar de la población.
- d) Mantener y fortalecer la conectividad ecológica entre ecosistemas naturales y corredores biológicos.
- e) Promover la restauración ecológica de áreas degradadas y la recuperación de la funcionalidad de los ecosistemas.
- f) Contribuir a la mitigación y adaptación al cambio climático mediante la conservación de la cobertura vegetal, la captura de carbono y la protección de los recursos naturales.
- g) Fomentar el desarrollo de actividades económicas sostenibles compatibles con los objetivos de conservación, tales como la bioeconomía, el biocomercio, los sistemas agroforestales, la agricultura regenerativa, la ganadería sostenible, el turismo de naturaleza, el turismo comunitario, la investigación científica y la educación ambiental.

Art. 3.- Finalidad.- La presente Ordenanza tiene por finalidad garantizar la conservación, protección, restauración y uso sostenible del patrimonio natural del cantón Flavio Alfaro, mediante la creación y gestión del Área de Conservación y Uso Sostenible (ACUS), orientada a preservar los bosques secos y siempreverdes estacionales, los remanentes de vegetación nativa, las fuentes de agua, microcuencas, zonas de recarga hídrica, humedales, ecosistemas frágiles y demás áreas de importancia ecológica del cantón Flavio Alfaro

CAPÍTULO II GENERALIDADES SOBRE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE

Art. 4.- Áreas de Conservación y Uso Sostenible.- En ejercicio de las competencias exclusivas conferidas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), el Código Orgánico del Ambiente (CODA), su Reglamento General y demás normativa aplicable, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro podrá crear, reconocer, administrar y gestionar Áreas de Conservación y Uso Sostenible (ACUS) como instrumentos de gestión ambiental y ordenamiento territorial destinados a conservar el patrimonio natural, proteger los recursos hídricos, restaurar ecosistemas degradados y promover el uso sostenible de la biodiversidad y de los servicios ecosistémicos.

Art. 5.- Definición del Área de Conservación y Uso Sostenible.- Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende por Área de Conservación y Uso Sostenible (ACUS) al espacio geográfico del territorio cantonal oficialmente declarado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro, conformado por predios públicos, privados, comunitarios o de propiedad mixta que, por sus características ecológicas, hidrológicas, paisajísticas, culturales o estratégicas, requieren medidas especiales de conservación, restauración y manejo sostenible para garantizar la protección de la biodiversidad, las fuentes de agua, los ecosistemas frágiles, la conectividad ecológica y la provisión permanente de los servicios ecosistémicos.

La declaratoria de un ACUS no modifica el régimen jurídico de propiedad ni extingue los derechos de dominio, posesión o tenencia legalmente adquiridos; sin embargo, los propietarios, poseionarios y demás titulares de derechos deberán ejercer el uso del suelo conforme a su función social y ambiental, respetando las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), el Plan de Manejo del ACUS y la normativa ambiental vigente.

Art. 6.- Criterios para la delimitación y reconocimiento del ACUS.- La identificación, delimitación y reconocimiento de las ACUS se realizará mediante estudios técnicos sustentados en criterios ambientales, hidrológicos, ecológicos, sociales, culturales y territoriales, considerando, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Ecosistemas frágiles y remanentes de vegetación nativa.
- b) Bosques secos, bosques siempreverdes estacionales y demás ecosistemas representativos del cantón.
- c) Fuentes de agua, microcuencas, zonas de recarga hídrica, humedales y corredores ribereños.

- d) Áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad y hábitats de especies endémicas, migratorias, amenazadas o en peligro de extinción.
- e) Corredores ecológicos y áreas estratégicas para la conectividad funcional del paisaje.
- f) Áreas degradadas con potencial de restauración ecológica.
- g) Paisajes naturales de importancia escénica, cultural, arqueológica, recreativa o turística.
- h) Áreas que contribuyan a la protección de infraestructura estratégica para la seguridad hídrica y la reducción de riesgos.
- i) Suelos rurales de protección y demás categorías establecidas en el PDOT, el PUGS y la normativa ambiental vigente.

Art. 7.- Derechos y obligaciones de los propietarios y poseionarios.- Los propietarios, poseionarios o legítimos tenedores de predios ubicados dentro de un Área de Conservación y Uso Sostenible conservarán sus derechos de propiedad o posesión, sin perjuicio de las limitaciones derivadas de la función social y ambiental de la propiedad.

En consecuencia, deberán implementar las medidas de conservación, restauración y manejo sostenible previstas en el Plan de Manejo del ACUS y en los instrumentos técnicos emitidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro, pudiendo desarrollar únicamente las actividades compatibles con la zonificación y los objetivos de conservación establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 8.- Conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.- Las ACUS constituyen espacios destinados a asegurar la conservación de la diversidad biológica, la protección de especies de flora y fauna silvestre, especialmente aquellas endémicas, migratorias, vulnerables o amenazadas, así como el mantenimiento de los procesos ecológicos y de los servicios ecosistémicos asociados, incluyendo la regulación hídrica, la conservación del suelo, la captura de carbono, la regulación climática, la polinización, la conectividad ecológica y la belleza paisajística.

Art. 9.- Desarrollo sostenible y bioeconomía.- La gestión de las ACUS promoverá un modelo de desarrollo territorial sostenible que armonice la conservación del patrimonio natural con el bienestar de las comunidades locales, impulsando prácticas de producción sostenible, bioeconomía, agricultura regenerativa, ganadería sostenible, sistemas agroforestales, restauración productiva, biocomercio, turismo de naturaleza y comunitario, aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, investigación científica, innovación, educación ambiental y demás actividades compatibles con los objetivos de conservación, fortaleciendo la seguridad hídrica, la resiliencia frente al cambio climático y el desarrollo económico local.

Art. 10.- Desarrollo sostenible, bioeconomía, y bioemprendimientos. El ACUS tendrá como meta promover un modelo de desarrollo sostenible, equitativo e inclusivo, que articule la conservación de los ecosistemas con el bienestar de las comunidades, mediante el fortalecimiento de sistemas alimentarios sostenibles, la soberanía alimentaria, la diversificación productiva y prácticas agroecológicas y agroforestales, así como el manejo y aprovechamiento sostenible de especies nativas y recursos locales, sin afectar la integridad de los ecosistemas.

Se promoverá además la creación y fortalecimiento de bioemprendimientos como alternativas económicas compatibles con la conservación, que generen ingresos, empleo y valor agregado para las comunidades, especialmente para jóvenes y mujeres de las zonas ACUS, a través de productos y servicios sostenibles vinculados al territorio. Estos emprendimientos contribuirán a diversificar los medios de vida, fortalecer las economías locales y reducir la presión sobre los recursos naturales.

TÍTULO II CREACIÓN DEL ACUS Y DE NUEVAS ACUS AL FUTURO CAPÍTULO I CREACIÓN DEL ACUS

Art. 11.- Creación del Área de Conservación y Uso Sostenible.- En ejercicio de las competencias conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD, el CODA, la LOOTUGS, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y demás normativa aplicable, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro crea el Área de Conservación y Uso Sostenible del cantón Flavio Alfaro como un espacio destinado a la conservación del patrimonio natural, la protección de las fuentes de agua, la restauración de ecosistemas degradados, el mantenimiento de la biodiversidad, la conectividad ecológica y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y los servicios ecosistémicos.

El ACUS estará conformado por los polígonos o bloques territoriales determinados mediante los estudios técnicos que sustentan la presente Ordenanza, los cuales forman parte integrante de la misma.

Bloque A: Protegerá los espacios que conforman los remanentes de bosques, vegetación natural y ríos singularizados que protegen a las comunidades Las Habras, Boca de Tigre, Guania, y las zonas altas del Estero Las Habras, cuya superficie cubre un área total de 517,51 hectáreas.

Bloque B: Protegerá los espacios que conforman los remanentes de bosques, vegetación natural y ríos singularizados que protegen a las comunidades Boca Dominical, Boca de Pata de Mula, La Delicia, La Perra, La Profunda, Las Cruces, Mongoya, Porfiado, Rincones, Ronca Tigrillo, San José de Tripa de Pollo, Tigre Catangal, Tripa de Pollito, y las zonas altas de los esteros Dominical, Tripa de Pollo, Rincones, La Boya y el río Tigre, cuya superficie cubre un área total de 4285,18 hectáreas.

Bloque C: Protegerá los espacios que conforman los remanentes de bosques, vegetación natural y ríos singularizados que protegen a las comunidades La Cuchara, Hacienda El Recuerdo, y las zonas altas de los esteros Cucharita, La Boya y el río Bijagual, cuya superficie cubre un área total de 701,05 hectáreas.

Bloque D: Protegerá los espacios que conforman los remanentes de bosques, vegetación natural y ríos singularizados que protegen a las comunidades Caucho Malo, Corriente Brava, Hacienda San Fernando, Hacienda Tabusa, La Crespa, Piojo, Quiñonez 1, Quiñonez 2, y las zonas altas de los esteros Tabusa, Chila, Piojito y los ríos Quiñonez y La Morena, cuya superficie cubre un área total de 1759,33 hectáreas.

Bloque E: Protegerá los espacios que conforman los remanentes de bosques, vegetación natural y ríos singularizados que protegen a la comunidad Marcos, y las zonas altas del estero Marcos Grande, cuya superficie cubre un área total de 90,28 hectáreas.

Bloque F: Protegerá los espacios que conforman los remanentes de bosques, vegetación natural y ríos singularizados que protegen a la comunidad Cumbre 1, y las zonas altas de los esteros Victor, Peripa, cuya superficie cubre un área total de 95,97 hectáreas.

Bloque G: Protegerá los espacios que conforman los remanentes de bosques, vegetación natural y ríos singularizados que protegen a las comunidades Ciriaco 2, Loma del Palmar, y las zonas altas del estero San Pablo y el río Ciriaco, cuya superficie cubre un área total de 288,04 hectáreas.

Bloque H: Protegerá los espacios que conforman los remanentes de bosques, vegetación natural y ríos singularizados que protegen a la comunidad Las Lajas, y las zonas altas del estero Las Lajas, cuya superficie cubre un área total de 169,30 hectáreas.

Bloque I: Protegerá los espacios que conforman los remanentes de bosques, vegetación natural y ríos singularizados que protegen a las comunidades Playones, Frejoles, El Mojín, y las zonas altas de los esteros Playones, Aguas Coloradas, Facundo, Taquilla, cuya superficie cubre un área total de 809,53 hectáreas.

Bloque J: Protegerá los espacios que forman parte de los remanentes de bosque y vegetación natural singularizados que protegen al estero La Feria, cuya superficie cubre un área total de 448,75 hectáreas.

Bloque K: Protegerá los espacios que conforman los remanentes de bosques, vegetación natural y ríos singularizados que protegen a las comunidades Aguas Coloradas, Calentura, Coello, Mantilla, Matutina, San Pablo río de Oro, y las zonas altas de los esteros Catalina, El Mico, Mantilla, cuya superficie cubre un área total de 951,39 hectáreas.

Bloque L: Protegerá los espacios que conforman los remanentes de bosques, vegetación natural y ríos singularizados que protegen a las comunidades Caracales Dos, El Achiote, El Roncador, Estero Lindo, Las Cajas, Las Palmitas, Pescadillo, San Francisco, Tres Ranchos, y las zonas altas de los esteros El Pato, Los Tres Ranchos, Aguas Verdes, La Meneadera, Mata de Plátano, San Francisco, La Vaca y río El Pescadillo, cuya superficie cubre un área total de 2453,99 hectáreas.

Art. 12.- Superficie y ubicación. – La superficie total del Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible es de 12570,3 ha, detalladas en el **Anexo 1** que contiene el Mapa de ubicación del ACUS del cantón Flavio Alfaro, el cual constituye parte integrante de esta Ordenanza.

Las ACUS de los Bloques A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K y L, se ubican dentro de los linderos comprendidos en las coordenadas detalladas en el **Anexo 2**: “Lista de coordenadas geográficas de los límites del Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible del cantón Flavio Alfaro”, el cual constituye parte integrante de esta Ordenanza.

Art. 13.- Ecosistemas y elementos estratégicos para la conservación.– Las ACUS protegerán los ecosistemas, paisajes naturales y elementos estratégicos del patrimonio natural presentes en el cantón Flavio Alfaro, especialmente aquellos que constituyen áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad, que se recogen en el **Anexo 3**. Mapa de áreas prioritarias para la biodiversidad del cantón Flavio Alfaro de esta Ordenanza, en el que se han priorizado, entre otros:

- a) Bosque Seco Pluvioestacional.
- b) Bosque Siempreverde Estacional de la Cordillera Costera.
- c) Bosques ribereños.
- d) Microcuencas hidrográficas.
- e) Fuentes de agua, nacientes y zonas de recarga hídrica.
- f) Humedales y cuerpos de agua continentales.
- g) Corredores ecológicos.
- h) Remanentes de vegetación nativa.
- i) Áreas prioritarias para la conservación de flora y fauna silvestre.
- j) Paisajes naturales de importancia ecológica, hídrica y escénica.

Tabla 1. Número de hectáreas y descripción del ACUS establecida en el cantón Flavio Alfaro.

Descripción	Bloque	Superficie/ha
Esta área para proteger y conservar se encuentra ubicada al norte del cantón, específicamente las zonas altas del bosque siempre verde estacional piemontano y del bosque seco, colindando cerca de Chone, protegiendo gran parte del estero Las Habras para la comunidad Las Habras.	A	517.51
Esta área para proteger y conservar se encuentra ubicada al norte del cantón, específicamente las zonas altas del bosque siempre verde estacional piemontano y del bosque seco, así como el río Tigre, protegiendo los remanentes de bosque de las comunidades Boca Dominical, Boca de Pata de Mula, La Delicia, La Perra, La Profunda, Las Cruces, Mongoya, Porfiado, Rincones, Ronca Tigrillo, San José de Tripa de Pollo, Tigre Catangal, Tripa de Pollito, y el pozo La Luna que alimenta a las comunidades.	B	4285.18
Esta área para proteger y conservar se encuentra ubicada al norte y este del cantón, específicamente las zonas altas junto al río Boca para Arriba, protegiendo los remanentes de bosque de las comunidades La Cuchara y Hacienda El Recuerdo.	C	701.05
Esta área para proteger y conservar se encuentra ubicada al centro y este del cantón, específicamente las zonas altas junto a los ríos Quiñonez y La morena, protegiendo sus remanentes de bosque de las comunidades Caucho Malo, Corriente Brava, Hacienda San Fernando, Hacienda Tabusa, La Crespa, Piojo, Quiñonez 1, Quiñonez 2, el pozo La Crespa y sus captaciones.	D	1759.33
Esta área para proteger y conservar se encuentra ubicada al centro del cantón, específicamente junto a la vía estatal que conecta El Carmen con Flavio Alfaro, protegiendo los remanentes de bosque para la comunidad Marcos.	E	90.28

Esta área para proteger y conservar se encuentra ubicada al sur y oeste del cantón, específicamente en la comunidad Cumbre 1, protegiendo sus remanentes de bosque, esteros y pozo Cumbre que abastece su comunidad.	F	95.97
Esta área para proteger y conservar se encuentra ubicada al sur y oeste del cantón, específicamente las zonas altas del bosque siempre verde de tierras bajas del Chocó y del bosque seco que conecta con el cantón Chone, protegiendo los remanentes de bosque para las comunidades de Ciriaco 2 y El Palmal.	G	288.04
Esta área para proteger y conservar se encuentra ubicada al sur centro del cantón, específicamente las zonas altas del bosque siempre verde de tierras bajas del Chocó y del bosque seco, protegiendo los remanentes de bosque para la comunidad Las Lajas.	H	169.30
Esta área para proteger y conservar se encuentra ubicada al sur y oeste del cantón, específicamente en cerca de la vía estatal que conecta Flavio Alfaro y Chone, protegiendo los remanentes de bosque para las comunidades Playones, Frejoles, El Mojín, así como el pozo Flavio Alfaro y su captación que abastece a la comunidades cercanas y la zona urbana del cantón.	I	809.53
Esta área para proteger y conservar se encuentra ubicada al sur del cantón, específicamente las zonas altas del bosque siempre verde de tierras bajas del Chocó y del bosque seco que conecta con Chone, protegiendo los remanentes de bosque para la comunidad San Pablo río de Oro y su captación cercana.	J	448.75
Esta área para proteger y conservar se encuentra ubicada al sur y este del cantón, específicamente las zonas altas del bosque siempre verde de tierras bajas del Chocó y del bosque seco que conecta con Chone, protegiendo la ribera del río de Oro y los remanentes de bosque para las comunidades Aguas Coloradas, Calentura, Coello, Mantilla, Matutina, San Pablo río de Oro.	K	951.39

Esta área para proteger y conservar se encuentra ubicada al sur y este del cantón, específicamente las zonas altas del río El Pecadillo, protegiendo los remanentes de bosque para las comunidades Caracales Dos, El Achioté, El Roncador, Estero Lindo, Las Cajas, Las Palmitas, Pescadillo, San Francisco, Tres Ranchos.	L	2453.99
Total		12570.3 has.

CAPÍTULO II

DEL RECONOCIMIENTO, AMPLIACIÓN Y CREACIÓN DE NUEVAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE (ACUS)

Art. 14.- Del reconocimiento y creación de nuevas Áreas de Conservación y Uso Sostenible.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro podrá crear, ampliar, modificar o reconocer oficialmente nuevas Áreas de Conservación y Uso Sostenible (ACUS), cuando los estudios técnicos determinen la existencia de ecosistemas estratégicos, áreas prioritarias para la conservación, restauración o conectividad ecológica, fuentes de agua, microcuencas, zonas de recarga hídrica, humedales, bosques nativos, corredores biológicos, paisajes de importancia ambiental o cualquier otro espacio que contribuya a la conservación de la biodiversidad, la provisión de servicios ecosistémicos, la seguridad hídrica y la adaptación al cambio climático.

La incorporación de nuevas áreas al Sistema Cantonal de Áreas de Conservación y Uso Sostenible se realizará mediante Ordenanza Reformatoria o mediante la actualización de los anexos técnicos de la presente Ordenanza, previo cumplimiento del procedimiento establecido en este Capítulo.

Art. 15.- Iniciativa para la creación o reconocimiento.- La iniciativa para la creación, ampliación o reconocimiento de nuevas Áreas de Conservación y Uso Sostenible podrá originarse:

- a) De oficio, por iniciativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro.
- b) A petición de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales.
- c) A solicitud de las Juntas Administradoras de Agua Potable y Riego, juntas de regantes u otras organizaciones comunitarias legalmente constituidas vinculadas con la gestión del recurso hídrico.

- d) Por iniciativa del Ministerio del Ambiente y Energía o de otras entidades públicas competentes.
- e) A petición de instituciones académicas, centros de investigación, organizaciones no gubernamentales, organizaciones comunitarias, asociaciones productivas o entidades privadas.
- f) Por solicitud de los propietarios, posesionarios o legítimos tenedores de predios que voluntariamente manifiesten su interés en incorporar sus inmuebles al ACUS.

En todos los casos, la propuesta deberá sustentarse en criterios técnicos, ambientales, sociales y territoriales que justifiquen su importancia para la conservación del patrimonio natural del cantón.

Art. 16.- Requisitos para la solicitud.- Toda propuesta para la creación o reconocimiento de un Área de Conservación y Uso Sostenible deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- a) Nombre del sitio, microcuenca, ecosistema, paisaje natural, predio o área propuesta.
- b) Ubicación política y geográfica.
- c) Delimitación preliminar del área mediante cartografía georreferenciada, coordenadas oficiales y superficie estimada.
- d) Identificación del régimen de tenencia o propiedad de los predios involucrados.
- e) Descripción de los ecosistemas, cobertura vegetal, biodiversidad y principales valores de conservación.
- f) Identificación de las fuentes de agua, microcuencas, zonas de recarga hídrica u otros elementos de importancia ambiental.
- g) Diagnóstico de las amenazas actuales o potenciales que afectan al área.
- h) Identificación de los servicios ecosistémicos que provee el área y de la población beneficiaria.
- i) Compatibilidad con las categorías de uso y gestión del suelo establecidas en el PDOT, el PUGS y demás instrumentos de planificación territorial.
- j) Justificación técnica de su importancia para la conservación de la biodiversidad, la conectividad ecológica, la seguridad hídrica y el desarrollo sostenible del cantón.

Art. 17.- Requisitos adicionales para iniciativas particulares.- Cuando la propuesta sea presentada por personas naturales o jurídicas de derecho privado, comunas, comunidades o asociaciones, además de la información prevista en el artículo anterior, se deberá adjuntar:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa del cantón Flavio Alfaro
- b) Copia del documento de identidad del solicitante o del representante legal.

c) Documento que acredite la propiedad, posesión legítima o cualquier otro derecho legal sobre el inmueble, cuando corresponda.

d) Carta de aceptación voluntaria para la incorporación del predio al ACUS, reconociendo las obligaciones y beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

Para el cumplimiento de los requisitos previstos en el Art.13 de este cuerpo normativo, el solicitante o particular, podrá recibir asesoramiento y apoyo logístico oportuno del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través de los técnicos del Departamento de Higiene, Saneamiento y Medio Ambiente de la Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro.

Art. 18.- Evaluación técnica.- Recibida la solicitud o iniciada la propuesta de oficio, el Departamento de Higiene Saneamiento y Medio Ambiente de la Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales del GAD, realizará la evaluación técnica correspondiente, la cual comprenderá, entre otros aspectos:

a) Inspección de campo.

b) Levantamiento de información biofísica y socioambiental.

c) Verificación de la información cartográfica.

d) Identificación de ecosistemas estratégicos y servicios ecosistémicos.

e) Compatibilidad con el PDOT, el PUGS y los instrumentos de planificación ambiental.

f) Análisis de conectividad ecológica.

g) Identificación de amenazas y presiones ambientales.

h) Definición preliminar de la zonificación ambiental.

El informe técnico contará con una Zonificación Específica del predio o sitio a ser reconocido oficialmente en calidad de ACUS, así como las disposiciones de manejo que deberán ser implementadas por los propietarios. En caso de ser considerado desfavorable o impertinente el reconocimiento del ACUS, se indicarán en el informe técnico las razones que motivaron tal decisión.

Con base en esta información se elaborará un Informe Técnico Motivado que recomendará la creación, ampliación o reconocimiento del ACUS, o, de ser el caso, justificará su improcedencia.

El informe deberá emitirse en un plazo máximo de sesenta (60) días, contados desde la recepción de la solicitud o el inicio del procedimiento.

Art. 19.- Declaratoria oficial.- Cuando el Informe Técnico sea favorable, el Departamento de Higiene Saneamiento y Medio Ambiente de la Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales del GAD, remitirá el expediente a la Procuraduría Síndica Municipal para la elaboración del proyecto de Ordenanza Reformatoria o del instrumento jurídico

correspondiente, el cual será puesto en conocimiento del Concejo Municipal para su análisis y aprobación conforme al procedimiento previsto en el COOTAD.

La declaratoria oficial contendrá, al menos:

- a) Denominación del Área de Conservación y Uso Sostenible.
- b) Ubicación y superficie.
- c) Cartografía oficial.
- d) Coordenadas geográficas.
- e) Objetivos de conservación.
- f) Zonificación ambiental.
- g) Régimen de manejo.
- h) Derechos y obligaciones de los propietarios y usuarios.
- i) Disposiciones para la elaboración del Plan de Manejo.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio , en el plazo de 8 días a partir de la creación o reconocimiento oficial del ACUS, la publicará en su página web y a través de un medio escrito de cobertura regional; de igual manera se notificará, con el contenido del acto administrativo de creación del ACUS, a los propietarios o poseedores.

La creación o reconocimiento oficial, conlleva iniciar la implementación de los procedimientos de Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACABs+), compromisos de compensación, establecimiento de regulaciones y la aplicación de incentivos conforme al tenor de esta Ordenanza.

Art. 20.- Registro e incorporación al Sistema Cantonal de Áreas de Conservación y Uso Sostenible.- Una vez aprobada la declaratoria, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavo Alfaro realizará las siguientes acciones:

- a) Incorporar el área al Sistema Cantonal de Áreas de Conservación y Uso Sostenible.
- b) Actualizar el Sistema de Información Geográfica y el catastro ambiental municipal.
- c) Notificar a los propietarios, poseedores y demás actores involucrados.
- d) Gestionar la inscripción de las limitaciones ambientales que correspondan en el Registro de la Propiedad, cuando la normativa vigente así lo disponga.
- e) Emitir el certificado municipal de incorporación al Sistema Cantonal de Áreas de Conservación y Uso Sostenible, documento que permitirá acceder a los incentivos previstos en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable.

Art. 21.- Declaratoria de protección prioritaria o emergente.- Cuando existan evidencias técnicas de amenazas inminentes que pongan en riesgo ecosistemas estratégicos, fuentes de agua, zonas de recarga hídrica, especies amenazadas, corredores ecológicos o servicios ecosistémicos esenciales, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá declarar, mediante resolución motivada, un Área de Protección Prioritaria de carácter temporal, con el fin de adoptar medidas preventivas mientras se desarrolla el procedimiento para su incorporación definitiva al Sistema Cantonal de Áreas de Conservación y Uso Sostenible.

Esta declaratoria tendrá carácter precautorio, no podrá exceder el plazo de un (1) año y deberá sustentarse en informes técnicos y jurídicos debidamente motivados, garantizando el debido proceso y los derechos de los propietarios o posesionarios involucrados. Durante este período se elaborarán los estudios técnicos, la consulta y socialización con los actores del territorio, la delimitación definitiva y el proyecto de reforma a la presente Ordenanza para la declaratoria permanente del ACUS.

CAPÍTULO III

PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y MANEJO DE FUENTES DE AGUA, RIBERAS, MÁRGENES DE PROTECCIÓN Y ECOSISTEMAS HÍDRICOS

Art. 22.- Objeto de protección.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, promoverá la conservación, protección, restauración y manejo sostenible de las fuentes de agua, microcuencas hidrográficas, zonas de recarga hídrica, riberas, márgenes de protección, bosques ribereños, humedales y demás ecosistemas asociados al recurso hídrico, como elementos esenciales para garantizar la seguridad hídrica, la conservación de la biodiversidad y la provisión permanente de los servicios ecosistémicos.

Se priorizarán las acciones de conservación en las cuencas y microcuencas que abastecen al cantón, así como en aquellas que suministran agua para consumo humano, riego, producción agropecuaria y demás usos autorizados dentro del cantón.

Art. 23.- Delimitación de áreas de protección hídrica.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal delimitará, mediante estudios técnicos y en coordinación con la Autoridad Única del Agua y el Ministerio del Ambiente y Energía (MAE), las áreas de protección hídrica correspondientes a nacientes, vertientes, quebradas, ríos, esteros, humedales, embalses y demás cuerpos de agua existentes en el cantón.

La delimitación considerará, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Características hidrológicas e hidrogeológicas.
- b) Pendiente y estabilidad del terreno.
- c) Riesgos de erosión, deslizamientos e inundaciones.
- d) Cobertura vegetal existente.
- e) Estado de conservación del ecosistema.
- f) Importancia para el abastecimiento de agua.
- g) Zonas de recarga hídrica.
- h) Ecosistemas frágiles.
- i) Conectividad ecológica.
- j) Categorías de uso del suelo establecidas en el PDOT y el PUGS.

Las áreas delimitadas podrán incorporarse al ACUS, cuando los estudios técnicos determinen su importancia estratégica para la conservación del patrimonio natural y la seguridad hídrica del cantón.

Art. 24.- Manejo y conservación de las riberas y márgenes de protección.- Las riberas, márgenes de protección y zonas de influencia de ríos, quebradas, esteros, embalses, humedales y demás cuerpos de agua deberán mantenerse con cobertura vegetal protectora, priorizando la conservación y restauración de especies nativas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal fomentará la recuperación de los bosques ribereños mediante programas de restauración ecológica, reforestación con especies nativas, implementación de cercas vivas, sistemas agroforestales y otras soluciones basadas en la naturaleza que contribuyan a reducir la erosión, estabilizar los taludes, mejorar la infiltración del agua y conservar la biodiversidad.

Art. 25.- Regulación de actividades en áreas de protección hídrica.- En las áreas de protección hídrica se promoverán exclusivamente actividades compatibles con los objetivos de conservación y restauración establecidos en la presente Ordenanza, el Plan de Manejo del ACUS, el PDOT, el PUGS y la normativa ambiental vigente.

Se prohíben aquellas actividades que ocasionen la degradación de los ecosistemas hídricos o afecten la calidad y cantidad del recurso hídrico, tales como:

- a) La eliminación de la cobertura vegetal protectora.
- b) El cambio no autorizado del uso del suelo en zonas de protección.
- c) El relleno, desvío o alteración de cauces naturales.
- d) La disposición de residuos sólidos, escombros, aguas residuales o sustancias contaminantes.
- e) La extracción de materiales o cualquier otra actividad que genere procesos de erosión o sedimentación sin las autorizaciones correspondientes.

f) Toda actividad que comprometa la estabilidad ecológica de las fuentes de agua y sus ecosistemas asociados.

Las autorizaciones para intervenciones en cauces, lechos o zonas de dominio hídrico serán otorgadas únicamente por la autoridad competente, conforme a la legislación nacional vigente.

Art. 26.- Incorporación al ordenamiento territorial.- Las áreas de protección hídrica deberán incorporarse y mantenerse dentro de las categorías de protección establecidas en el PDOT y en el PUGS, especialmente como:

- a) Suelo Rural de Protección.
- b) Áreas de Protección Hídrica.
- c) Ecosistemas Frágiles.
- d) Áreas de Conservación Ambiental.
- e) Áreas de Restauración Ecológica.
- f) Corredores ecológicos.

Estas categorías deberán considerarse de manera obligatoria en los procesos de planificación territorial, emisión de informes de uso del suelo, licenciamiento urbanístico y control del territorio.

Art. 27.- Obligaciones de los propietarios y poseionarios.- Los propietarios, poseionarios o legítimos tenedores de predios donde existan nacientes, vertientes, quebradas, ríos, humedales, embalses, zonas de recarga hídrica o bosques ribereños deberán conservar dichas áreas y evitar acciones que afecten su integridad ecológica.

Asimismo, deberán facilitar el ingreso del personal técnico debidamente autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para la realización de inspecciones, monitoreo ambiental, levantamiento de información y seguimiento del cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ordenanza.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal promoverá mecanismos de incentivos, asistencia técnica, restauración ecológica y acuerdos voluntarios de conservación con los propietarios y comunidades asentadas en estas áreas.

Art. 28.- Monitoreo, control y coordinación interinstitucional.- El Departamento de Higiene, Saneamiento y Medio Ambiente de la Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro implementará un sistema permanente de monitoreo, seguimiento y control de las áreas de protección hídrica y de las zonas incorporadas al ACUS

Para el cumplimiento de esta disposición se coordinarán acciones con el Ministerio del Ambiente y Energía, la Autoridad Única del Agua, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, las Juntas Administradoras de Agua Potable y Riego, organizaciones comunitarias, instituciones académicas y demás entidades competentes.

Los resultados del monitoreo servirán para actualizar el Sistema de Información Geográfica del ACUS, orientar las acciones de restauración ecológica, fortalecer la seguridad hídrica del cantón y apoyar la toma de decisiones para la gestión sostenible del territorio.

CAPÍTULO IV

DEL PLAN DE MANEJO DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE

Art. 29.- Plan de Manejo.- El ACUS contará con un Plan de Manejo como instrumento técnico de planificación, administración y gestión integral, mediante el cual se establecerán las acciones necesarias para garantizar la conservación del patrimonio natural, la protección de las fuentes de agua, la restauración ecológica, el uso sostenible de la biodiversidad, el mantenimiento de los servicios ecosistémicos y el desarrollo sostenible del territorio.

El Plan de Manejo será elaborado por el Departamento de Higiene, Saneamiento y Medio Ambiente de la Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro, con base en criterios científicos, técnicos y participativos, en coordinación con el Ministerio del Ambiente y Energía, cuando corresponda, y en concordancia con el PDOT, el PUGS, la Estrategia Nacional de Biodiversidad y demás instrumentos de planificación y gestión ambiental vigentes.

Durante su formulación se garantizarán procesos de participación ciudadana, consulta y socialización con las comunidades, propietarios, juntas administradoras de agua, gobiernos parroquiales, organizaciones sociales, instituciones públicas, academia y demás actores vinculados al ACUS.

Art. 30.- Contenido mínimo del Plan de Manejo.- El Plan de Manejo deberá contener, al menos, los siguientes componentes:

- a) Diagnóstico biofísico, ambiental, hidrológico, socioeconómico y cultural del área.
- b) Objetivos de conservación y metas de gestión.
- c) Zonificación ambiental y regulación de usos permitidos, restringidos y prohibidos.
- d) Modelo de gobernanza y administración del ACUS.
- e) Programas de conservación, restauración ecológica y recuperación de ecosistemas degradados.

- f) Programa de protección de fuentes de agua, microcuencas y zonas de recarga hídrica.
- g) Programa de monitoreo de la biodiversidad y de los servicios ecosistémicos.
- h) Programa de prevención, control y vigilancia ambiental.
- i) Programa de educación ambiental, fortalecimiento comunitario y participación ciudadana.
- j) Programa de investigación científica, innovación y gestión del conocimiento.
- k) Programa para el fomento de la bioeconomía, el biocomercio, los sistemas agroforestales, la agricultura regenerativa, la ganadería sostenible, el turismo de naturaleza y otras actividades compatibles con la conservación.
- l) Estrategias de adaptación y mitigación frente al cambio climático.
- m) Plan de financiamiento y sostenibilidad económica del ACUS.
- n) Sistema de indicadores de gestión, monitoreo y evaluación.
- o) Cronograma de ejecución, responsables institucionales y mecanismos de seguimiento.

Art. 31.- Actualización del Plan de Manejo.- El Plan de Manejo será evaluado periódicamente y podrá actualizarse cuando las condiciones ambientales, sociales, económicas o territoriales así lo requieran, o cuando se produzcan modificaciones en la normativa vigente, en el PDOT, PUGS, en los límites del ACUS o en los objetivos de conservación.

La revisión integral del Plan de Manejo se realizará, como regla general, cada cinco (5) años, sin perjuicio de que puedan efectuarse actualizaciones parciales cuando existan razones técnicas debidamente justificadas.

Toda actualización deberá desarrollarse mediante procesos participativos y será aprobada por el Concejo Municipal, previo informe técnico del Departamento de Higiene, Saneamiento y Medio Ambiente de la Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro.

Art. 32.- Carácter vinculante del Plan de Manejo.- Las disposiciones contenidas en el Plan de Manejo serán de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o comunitarias que desarrollen actividades dentro del Área de Conservación y Uso Sostenible.

Toda actuación deberá sujetarse a la zonificación ambiental, a las regulaciones de manejo y a los usos permitidos establecidos en dicho instrumento.

El incumplimiento de las disposiciones del Plan de Manejo constituirá infracción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que correspondan conforme a la Constitución, el Código Orgánico del Ambiente, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, el COOTAD y demás normativa aplicable.

Art. 33.- Zonificación para la gestión del ACUS.- El Plan de Manejo establecerá la zonificación ambiental del Área de Conservación y Uso Sostenible, considerando las características ecológicas, hidrológicas, paisajísticas, sociales y productivas del territorio, así como las categorías de uso y gestión del suelo previstas en el PUGS. Como mínimo, la zonificación comprenderá las siguientes categorías:

- a) Zona de Conservación Estricta.
- b) Zona de recuperación y restauración
- c) Zona de Uso Sostenible.
- d) Otra que el plan de manejo determine.

Cada zona contará con objetivos específicos de manejo, actividades permitidas, actividades sujetas a regulación, actividades prohibidas, lineamientos técnicos y mecanismos de monitoreo, procurando mantener la integridad ecológica del ACUS y la provisión de los servicios ecosistémicos para las presentes y futuras generaciones.

TITULO III

ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA DE LAS ACUS Y PROCEDIMIENTOS

CAPITULO I

CONCEPTOS Y CRITERIOS PARA LA ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA

Art. 34.- Para los fines de aplicación de la presente Ordenanza, se realizará una Zonificación Específica de las áreas a ser reconocidas como ACUS, como un instrumento de planificación complementario en concordancia con los lineamientos del PDOT y PUGS, a una escala más detallada que permita monitorear el manejo adecuado del suelo y los recursos naturales, la conservación, preservación y recuperación ecosistémica, prevaleciendo el interés general sobre el particular.

La Zonificación Específica integrará también los criterios de uso y regulaciones que las normas jurídicas en materia ambiental establecen para el territorio nacional.

Art. 35.- La Zonificación Específica considerará los aspectos particulares de cada ACUS, y determinará la obligación de los propietarios o usuarios, especialmente en caso de encontrarse en un área de aporte hídrico para el consumo humano, a cumplir con los planes y programas de conservación, preservación o recuperación ecosistémica.

La información generada por la Zonificación Específica, servirá de insumo para la actualización de los PDOT y PUGS en los diferentes niveles de gobierno.

Art. 36.- La Zonificación que se realice en las ACUS creadas o por reconocerse, considerará al menos, sin descartar otros, los siguientes criterios:

Nivel de Uso y Categoría de Ordenación según el PDOT.

Aptitud y uso del suelo.

Cobertura vegetal.

Importancia hídrica.

Interés colectivo.

Importancia para la conservación de la biodiversidad, conectividad ecosistémica, y prestación de servicios ambientales.

Amenazas a la integridad ecológica, calidad y cantidad del agua.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTOS PARA LA ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA

Art. 37.- El Departamento de Higiene, Saneamiento y Medio Ambiente de la Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro, de manera conjunta con los propietarios y poseionarios de los predios, elaborarán la Zonificación Específica. Mediante un informe técnico que incluirá la Zonificación Específica, se remitirá al Concejo Cantonal para su discusión, aprobación e incorporación en el PDOT y PUGS.

La Zonificación Específica se realizará con las siguientes determinaciones:

El Departamento de Higiene Saneamiento y Medio Ambiente de la Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales del GAD, será la responsable de proponer la Zonificación Específica de un área creada o por reconocer en calidad de ACUS, para lo cual podrá solicitar la participación o el criterio técnico de otras dependencias Municipales, dentro de las áreas de su competencia. La propuesta incorporará la participación y criterios sociales, así como de los propietarios y poseionarios de los inmuebles a ser reconocidos en calidad de ACUS.

Se buscará incentivar la colaboración de los propietarios o poseionarios para establecer Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACABs+), propuestas de compensación, llegar a compromisos de manejo, modelos de gestión conjunta, entre otras estrategias que permitan ejecutar las medidas previstas para cada zona. Los propietarios privados que propongan la creación o reconocimiento del ACUS en su predio, pueden solicitar directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el apoyo para la zonificación de sus propiedades.

Los costos que demande el proceso de Zonificación Específica, serán asumidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro.

La Zonificación Específica podrá ser revisada y actualizada en caso de encontrarse transformaciones que así lo ameriten.

Excepcionalmente, se podrá crear o reconocer ACUS en casos considerados emergentes o especiales por su prioridad de conservación, como acción preliminar; y luego, proceder a la Zonificación Específica conforme a las disposiciones de esta ordenanza.

CAPITULO III

ZONAS A DETERMINAR EN LAS ACUS

Art. 38.- La Zonificación Específica de las ACUS comprenderá como mínimo tres zonas:

Zona .- Esta zona comprende áreas que aún mantienen su cobertura vegetal natural poco alterada por los impactos humanos, o que, por su biodiversidad, características topográficas, importancia hídrica y análisis de riesgos, no deben ser utilizadas para ninguna actividad productiva, extractiva o de construcción de infraestructura.

Objetivos:

- Preservar la producción hídrica y la calidad del agua, los ecosistemas naturales, proteger la biodiversidad, especies endémicas y/o amenazadas, la conectividad ecosistémica, la prestación de servicios ambientales y los recursos genéticos, evitando cualquier alteración por actividades humanas.
- Mantener áreas donde puedan realizarse investigación y monitoreo medio ambiental en espacios poco alterados o inalterados de los ecosistemas.
- Proteger obras de interés público y privado contra factores de inestabilidad geológica y erosión.

Actividades permitidas:

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el PDOT, PUGS y en la Zonificación Específica establecida con los usuarios o propietarios son las siguientes:

- Conservación y preservación estricta.
- Reforestación y restauración con especies nativas y sustitución de especies exóticas.
- Investigación científica.
- Prevención de incendios forestales.

- Señalización, control y vigilancia.
- Limpieza de canales, encauzamiento de cursos de agua, mantenimiento de vertientes.

Prohibiciones:

- Construcción de viviendas e infraestructura que afecte las condiciones naturales.
- Prácticas de deportes extremos, turismo masivo.
- Actividades agropecuarias, deforestación, quemas, introducción de especies forestales exóticas
- Minería y otras actividades extractivas en todas sus fases.
- Caza y pesca.

Zona de recuperación y restauración.- Por lo general comprende aquellos sitios que presentan alteraciones en su cobertura vegetal, suelo u otros recursos naturales; pero que, por su ubicación, importancia hídrica o conectividad con otras áreas, deben ser rehabilitados procurando su integridad ecológica, con la posibilidad de ser integradas a la Zona Intangible una vez recuperadas sus condiciones naturales.

Objetivos:

- Recuperar las condiciones naturales en áreas deforestadas, campos de pastoreo, bosques intervenidos, páramos alterados por introducción de especies exóticas o agricultura, espacios quemados, riberas de ríos y quebradas y otras que han sido afectadas por actividades humanas, mediante regeneración natural, reforestación con especies nativas, restauración del hábitat.
- Proteger, recuperar, restaurar las áreas de ribera para impedir la contaminación del agua y la erosión, crear áreas de inundación natural y bosques de ribera de un ancho variable según el ancho del río, conforme lo establecido en el PDOT y PUGS.
- Mejorar la conectividad entre espacios naturales, procurando la formación de corredores biológicos.
- Recuperar la capacidad de provisión de servicios ambientales, en especial la calidad y cantidad de agua, la biodiversidad, fertilidad del suelo y prevenir de la erosión.

Actividades permitidas

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el PDOT, PUGS y en la Zonificación Específica son las siguientes:

- Conservación y preservación estricta.
- Reforestación y restauración con especies nativas y sustitución de especies exóticas.
- Enriquecimiento forestal con especies nativas.
- Recuperación de las condiciones naturales del suelo.
- Formación de bosques de ribera y áreas de inundación natural.
- Cercados para la regeneración natural.
- Investigación científica y monitoreo.
- Prevención de incendios forestales.
- Señalización, control y vigilancia.
- Aprovechamiento sostenible de productos forestales no maderables.
- Turismo de bajo impacto, senderismo.
- Sensibilización y educación ambiental.

Prohibiciones:

- Destrucción de plantas sembradas en áreas reforestadas y restauradas.
- Daños a la vegetación nativa en áreas en sucesión natural o regeneración activa o pasiva.
- Prácticas de deportes extremos, turismo masivo.
- Ampliación de la frontera agrícola en zonas de vegetación natural y orillas de cursos de agua, deforestación, quemas.
- Uso de maquinaria para arado o cultivos extensivos en áreas de páramo.
- Minería.
- Caza y pesca.

Zona de uso Sostenible. - Comprende sitios que según las características edáficas y topográficas presentan aptitud para desarrollar una amplia gama de actividades productivas, procurando en todo momento no agotar los recursos naturales, prevenir y evitar la contaminación de las fuentes de agua, la degradación del suelo, la pérdida de la biodiversidad y de esta forma garantizar su uso actual y futuro. En el ecosistema páramo, solamente por excepción se podrá establecer una zona de uso sostenible cuando se demuestre la necesidad de mantener algunas actividades productivas de subsistencia y de bajo impacto por parte de los propietarios de un predio.

Objetivos:

- Aprovechar los recursos naturales para actividades productivas agropecuarias Sostenibles y turismo.

- Crear e implementar nuevos modelos de manejo del territorio y producción agropecuaria intensiva, mejoramiento de pastos, sistemas agroforestales, acuerdos de compensación con los propietarios.
- Desarrollar visitas, caminatas, encuentros campestres, camping, y otras formas de aprovechar los espacios naturales con fines de recreación.
- Impulsar la educación ambiental en espacios abiertos.

Actividades permitidas

Entre otras, las actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el PDOT, PUGS y en la Zonificación Específica establecida con los usuarios o propietarios son las siguientes:

- Conservación activa.
- Reforestación y restauración del ecosistema.
- Mejoramiento de pastos y cercas para ganado.
- Plantaciones forestales.
- Agricultura.
- Fertilización del suelo con materia orgánica tratada.
- Infraestructura para la producción agropecuaria.
- Investigación científica y monitoreo.
- Prevención de incendios forestales.
- Señalización, control y vigilancia.
- Turismo de bajo impacto, senderismo, pesca deportiva, camping.
- Educación Ambiental.

Prohibiciones:

- Uso de insecticidas, ectoparasiticidas, plaguicidas y fungicidas con etiquetas roja y amarilla elaboradas con compuestos organoclorados, organofosforados, piretroides, especialmente aquellos identificados como Contaminantes Orgánicos Persistentes, (Aldrín, Clordano, DDT, Dieldrín, Endrín, HCB (Hexaclorobenceno), Heptacloro, Mirex y Toxafeno (incluidos en el Anexo III del Convenio de Róterdam), las dioxinas y furanos y los PCBs (Bifenilospoliclorinados) y otras sustancias químicas perjudiciales para la salud humana y del ecosistema prohibidas por la legislación vigente.
- Empleo de estiércol de gallina o "gallinaza" sin procesamiento para la fertilización del suelo. Descarga de efluentes contaminantes domésticos o pecuarios.
- Uso de maquinaria para arado o cultivos extensivos en áreas de páramo.

TITULO IV
DE LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL ACUS
CAPITULO I

ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y DERECHOS PREEXISTENTES

Art. 39.- Administración, manejo y gestión de ACUS.- La administración y manejo de las áreas de propiedad privada y comunal, reconocidas en calidad de ACUS por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, serán administradas por sus respectivos propietarios; pero, deberán aplicar las disposiciones técnicas que el Departamento de Higiene Saneamiento y Medio Ambiente de la Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro determine para su manejo, sin perjuicio de aplicar otros mecanismos de protección, en coordinación con instituciones públicas y privadas.

La administración de las áreas de propiedad municipal, reconocidas como ACUS, será ejercida en forma directa por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro a través del Departamento de Higiene Saneamiento y Medio Ambiente de la Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales.

La gestión del manejo de una ACUS podrá compartirse, a través de convenios, con instituciones del sector público o privado.

Para una mejor gestión del ACUS, el GAD Municipal Flavio Alfaro impulsará un Comité de Gestión del ACUS.

Art. 40.- Destino de Bienes Inmuebles Municipales.- Cuando se trate de bienes inmuebles o predios de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro o de las instituciones del Municipio, adquiridos a cualquier título, y que hayan sido reconocidos oficialmente como ACUS, deberán utilizarse exclusivamente para los siguientes fines:

- Conservación y preservación estricta.
- Restauración de ecosistemas naturales, sustitución de especies introducidas por especies nativas, reforestación.
- Conservación, preservación y restauración de los ecosistemas naturales en fuentes de agua y zonas de recarga hídrica, especialmente aquellas para consumo humano.
- Investigación científica y capacitación.

Art. 41.- Tenencia de la tierra.- Se reconocen los derechos de posesión y propiedad preexistentes a la creación o reconocimiento oficial de Áreas del ACUS.

CAPITULO II DEL COMITÉ DE GESTIÓN

Art. 42.- El Comité de Gestión Ambiental se conforma, como un órgano de consulta y apoyo técnico al GAD Municipal de Flavio Alfaro para la implementación de las acciones a desarrollarse en el ACUS.

Art. 43.- El Comité de Gestión estará integrado por:

- El Alcalde o su delegado, quién lo presidirá;
- Un representante de los Presidentes del o los GAD Parroquiales o su delegado, siempre y cuando en su territorio exista un ACUS.
- El Jefe del Departamento de Higiene Saneamiento y Medio Ambiente de la Dirección de Obras Publicas y Servicios Municipales del GADM de Flavio Alfaro
- Un representante de los propietarios privados cuyas tierras hayan sido creadas o establecidas en calidad de ACUS.
- Un representante de las juntas de agua comunitarias legalmente constituidas, delegado para el efecto.
- Un delegado de las comunas del ACUS legalmente constituidas, del cantón Flavio Alfaro
- Un representante de la sociedad civil relacionado con actividades de conservación ecológica.
- Un delegado de las Universidades o centros de investigación afines del cantón o provincia, designado para el efecto
- Un delegado de la Autoridad que Regula el Manejo Ambiental;
- Un delegado de la Autoridad Nacional Agraria;
- Un delegado de las organizaciones sociales de conservación que trabajan en el cantón o provincia, delegado para el efecto.

Art. 44.- Del funcionamiento del Comité de Gestión. - El Comité de Gestión se reunirá semestralmente de manera ordinaria y serán convocadas por el Alcalde, y podrá sesionar extraordinariamente cuando así lo requieran.

La Secretaría del Comité será asumida por el Departamento de Higiene Saneamiento y Medio Ambiente de la Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales del GADM de Flavio Alfaro, que tendrá la custodia y responsabilidad de todos los documentos, archivos y eventos documentados, y demás funciones afines a esta designación.

Art. 45.- Sin perjuicio de las funciones que se puedan establecer en un Reglamento para el funcionamiento del Comité de Gestión del ACUS Municipal, serán funciones del mismo:

- Apoyar en la ejecución del plan de manejo y el plan operativo anual del ACUS.
- Conocer y recomendar sobre planes y proyectos que puedan ejecutarse en el ACUS Municipal. Proponer alternativas de gestión para el financiamiento de la gestión del ACUS
- Conocer, analizar y presentar observaciones sobre las propuestas para la creación de ACUS.
- Promover la creación de nuevas ACUS.
- Conocer y participar de los procesos de resolución de conflictos generados en las ACUS.
- Conocer, discutir y aprobar el plan anual de inversión para la intervención integral en las ACUS. Verificar y dar seguimiento a las inversiones realizadas en las ACUS.
- Dar seguimiento y evaluar la planificación realizada por la Unidad de Gestión Ambiental Municipal para el cumplimiento del objetivo de la presente Ordenanza.
- Acoger u observar la Zonificación Específica de las ACUS.

TÍTULO V

FINANCIAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS

CAPÍTULO I

FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 46.- Para la legalización, manejo, y vigilancia de predios, recuperación de cobertura vegetal natural, implementación de incentivos y Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACABs+), compensación por servicios ambientales, y conservación del ACUS, a través del Departamento de Higiene Saneamiento y Medio Ambiente de la Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales, destinará los recursos económicos necesarios para la implementación de acciones, programas y proyectos relacionados con la conservación y uso sostenible de las áreas delimitadas en el cantón, de conformidad con la planificación institucional y en concordancia con la disponibilidad presupuestaria anual, así como de la asignación presupuestaria aprobada para el Departamento de Higiene Saneamiento y Medio Ambiente de la Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales, sin perjuicio de la gestión de recursos provenientes de otras fuentes de financiamiento, conforme a la normativa legal vigente.

Art. 47.- Además de los recursos obtenidos de conformidad al artículo anterior, se mantendrán otras fuentes de financiamiento como:

- Recursos económicos que sean asignados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro en su presupuesto a inversión social y de manera específica a protección ambiental, según lo dispone el COOTAD;

- Aportaciones complementarias que puedan ser gestionadas a nivel nacional e internacional a través de mecanismos financieros.
- Financiamientos para proyectos de conservación en el ACUS
- Contribuciones, legados y donaciones;
- Otras fuentes

Art. 48.- Anualmente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro, en acto de rendición de cuentas, deberá informar a los ciudadanos sobre los montos recolectados, especialmente aquellos provenientes del aporte ciudadano, las inversiones realizadas y los avances en la protección de las fuentes de agua y ecosistemas naturales del Cantón Flavio Alfaro, a través de mecanismos de participación ciudadana y de un boletín informativo distribuido junto con las planillas de agua potable.

CAPÍTULO II UTILIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 49.- Los recursos obtenidos a través de las fuentes de financiamiento y aportes ciudadanos señalados en la presente ordenanza, deberán ser utilizados en los siguientes y exclusivos fines y/o actividades:

- Gastos relacionados con la legalización de propiedades consideradas prioritarias para la conservación de los recursos hídricos y protección de la biodiversidad en las ACUS creadas por el GAD Municipal, observando el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, de ser pertinente.
- Procedimientos relacionados con la declaratoria de utilidad pública o interés social con fines de expropiación de los bienes inmuebles que se encuentren en áreas reconocidas como ACUS.
- Ejecución de obras de protección de las fuentes de agua, reforestación, capacitación, adquisición de predios para conservación, educación ambiental, restauración y conservación de ecosistemas naturales, en colaboración con sistemas comunitarios de agua, juntas de agua potable, entubada y de riego que cuenten con una contraparte valorada y participación comunitaria.
- Acciones relacionadas con los procesos de zonificación específica (establecimiento, monitoreo y actualización), creación o reconocimiento de las ACUS.
- Preservación estricta, conservación activa y recuperación ecosistémica, incluyendo la reforestación, regeneración de cobertura vegetal natural, reemplazo de plantaciones exóticas, remediación de pasivos ambientales, para garantizar la integridad del ecosistema y la prestación de servicios ambientales.

- Incentivos para la restauración pasiva o activa de las fuentes de agua y otros ecosistemas importantes, incluyendo bioemprendimientos y la producción sostenible.
- Implementación y monitoreo de los Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques, compensación por servicios ambientales y monitoreo de su cumplimiento.
- Control y vigilancia, que involucra contratación de guardabosques, señalización de las ACUS, y todos aquellos elementos que garanticen cumplir con estas actividades.
- Fortalecimiento de las Áreas específicas del Departamento de Higiene, Saneamiento y Medio Ambiente de la Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales del GAD de Flavio Alfaro, mediante la contratación de personal operativo, equipamiento y otros recursos necesarios para el cumplimiento de esta Ordenanza.
- Investigación y monitoreo de ecosistemas.
- Educación ambiental relacionada a la protección de la cantidad y calidad del agua.
- Gestión y apalancamiento de recursos económicos complementarios a través de fondos de contraparte a nivel nacional o internacional.
- Publicación de información sobre los avances en los procesos de conservación de fuentes de agua y ecosistemas naturales, y rendición de cuentas hacia la ciudadanía.

Art. 50.- Se prohíbe destinar los recursos señalados en esta Ordenanza, a fines o actividades distintas de las singularizadas en el artículo inmediato anterior.

TÍTULO VI DE LOS INCENTIVOS

CAPÍTULO I INCENTIVOS TRIBUTARIOS

Art. 51.- Con el fin de estimular, compensar y reconocer acciones humanas que directa o indirectamente benefician la conservación, restauración y preservación de los ecosistemas y los servicios ambientales relacionados, el GAD municipal de Flavio Alfaro exonerará del pago correspondiente al impuesto predial rural a los bienes inmuebles que se encuentren en el interior del ACUS municipal de manera proporcional al área conservada o reforestada, siempre y cuando en ello se hayan observado las limitaciones de uso de los recursos naturales y la biodiversidad, así como las disposiciones del COOTAD.

Anualmente el Departamento de Higiene, Saneamiento y Medio Ambiente, con el apoyo de otros departamentos municipales y del Comité de Gestión, revisará el cumplimiento de las medidas de manejo establecidas en la Zonificación Específica y el cumplimiento de los acuerdos, de cuyo informe favorable dependerá la aplicación de la exoneración y demás incentivos.

Art. 52.- Con la finalidad de estimular a las personas naturales y jurídicas propietarias de bienes inmuebles dentro del cantón que realicen nuevas inversiones para proteger y defender el medio ambiente en el ACUS municipal, se les podrá disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el COOTAD, previa la aprobación por parte del Departamento de Higiene, Saneamiento y Medio Ambiente de la Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales del GAD Municipal de Flavio Alfaro sobre su pertinencia. La inversión no será menor al porcentaje de la exención tributaria.

Art. 53.- En el caso de proyectos de inversión o reinversión en materia de turismo que se desarrollen en el ACUS y que estén calificados ante el Ministerio de Turismo y que se hayan acogido al régimen de exoneración del impuesto a la renta por siete años constante en la reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno aprobada en la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, el GAD Municipal de Flavio Alfaro podrá otorgar la exoneración total de los valores que correspondan a impuestos, tasas y contribuciones municipales por siete años.

Art. 54.- Cuando, debido a la Zonificación Específica de un predio ubicado en el ACUS, los propietarios que de manera voluntaria dediquen parte de sus tierras con aptitud agropecuaria en beneficio del establecimiento de bosques de ribera, restauración de ecosistemas naturales o la creación de corredores de conectividad, recibirán, de parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro o de cualquier otro organismo con quien existan convenios de cooperación, la asesoría técnica, insumos y materiales para mejorar la producción y productividad como compensación; esto, en un área igual a la que se destinó para restauración y conservación, para lo cual se firmará un Acuerdo de Conservación por el Agua. El cumplimiento de estos Acuerdos facultará la continuidad de los incentivos y beneficios para los propietarios. Estos incentivos serán entregados hasta que la productividad económica sea al menos igual a la que tendría mediante el uso de las áreas en restauración, o por un plazo máximo de 10 años.

Art. 55.- Registro Especial. - Con el fin de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro disponga de un catastro con las áreas reconocidas como ACUS y de los bienes inmuebles exonerados del pago del impuesto predial rústico, la Unidad de Avalúos y Catastros elaborará un Registro Especial con fines estadísticos, en donde se realizará la inscripción correspondiente.

Art. 56.- En el registro mencionado en el artículo anterior, se hará constar los siguientes datos:

- Ubicación geográfica y política del área de ACUS, incluyendo un croquis o mapa detallado.
- Datos del propietario o posesionario.
- Extensión del bien inmueble.
- Avalúo catastral municipal del predio o bien inmueble.
- Tipo y estado de la cobertura vegetal natural.
- Copia del título de propiedad y registros de inscripción, de ser el caso.

Art. 57.- Del Procedimiento.- Por iniciativa de la persona interesada o de oficio, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro a través del Alcalde, dispondrá la exoneración que corresponda del pago de impuesto predial rústico del inmueble reconocido oficialmente en calidad de ACUS. Si es por iniciativa particular, el interesado deberá dirigir una comunicación al Alcalde, adjuntando la documentación que justifique su petición, relacionada con la exoneración correspondiente.

Se dispondrá a través de Departamento de Higiene, Saneamiento y Medio Ambiente del GADM de Flavio Alfaro, la inspección del predio para verificar la existencia de las áreas cubiertas con bosque natural, o, áreas reforestadas con especies nativas, de lo cual emitirán un informe, el que debe establecer el porcentaje bajo esa cobertura forestal, que será el porcentaje de descuento en el impuesto predial. Luego de ello, el Departamento de Higiene, Saneamiento y Medio Ambiente, pasará el trámite a la Dirección Financiera para la exoneración del impuesto predial rural o rústico del bien inmueble reconocido como ACUS, en coordinación con el departamento de Catastro Municipal.

La exoneración del pago del impuesto predial rústico o rural, se considerará desde el año inmediato posterior al trámite de exoneración realizado. La exoneración deberá ser realizada de manera anual, previo al trámite administrativo descrito, y acorde a la cobertura forestal del predio.

Para el caso de los otros incentivos, el interesado deberá dirigir una solicitud al GAD Municipal de Flavio Alfaro, solicitando la exoneración que corresponda y adjuntando los documentos habilitantes del caso.

TITULO VII
CONSIDERACIONES JURÍDICO AMBIENTALES
CAPITULO I
FUNCIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA PROPIEDAD

Art. 58.- Inmuebles no Afectables por Procesos de Reforma Agraria.- Las tierras de propiedad privada reconocidas como ACUS e inscritas en el Registro Forestal de la Oficina Zonal del MAE, acorde al art. 115 numeral 1 del CODA, son consideradas como áreas de protección y conservación hídrica, en consecuencia, se enmarcan en la excepción señalada en el art. 4 de la Ley Orgánica de Tierras y Territorios Ancestrales.

Art. 59.- Función Ambiental. - Los predios o inmuebles que serán declarados inafectables, deberán cumplir con la función ambiental y social de la propiedad, entendiéndose como tal para la aplicación de esta ordenanza, una o varias de las siguientes condiciones:

- Conservación y/o restauración de recursos naturales;
- Contar con un reconocimiento oficial público de su calidad de ACUS por parte del GAD Municipal, Área del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, o Área de Bosque y Vegetación Protectora declaradas por el Ministerio del Ambiente;
- Prestación de servicios ambientales;
- Refugios de flora y fauna silvestre;
- Permanecer con cubierta vegetal en estado natural;
- Desarrollo de planes o programas de repoblación con especies nativas;
- Implementar actividades de investigación y/o educación ambiental;
- Otras actividades orientadas a la conservación del entorno ambiental.
- Otras figuras de conservación ambiental como servidumbres, zonas de protección hídrica, corredores de conservación, etc.

CAPÍTULO II

AGENTES HONORARIOS DE CONTROL Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

Art. 60.- Se establece la acreditación de ciudadanos a través del Departamento de Higiene, Saneamiento y Medio Ambiente de la Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales del GADM de Flavio Alfaro, como Agentes honorarios de control y protección ambiental para apoyar y cumplir en el control y vigilancia del ACUS del cantón Flavio Alfaro, en el marco de sus competencias y de la normativa legal vigente.

Art. 61.- Requisitos generales.- Las personas naturales interesadas en participar en el programa de control y vigilancia, deberán presentar los siguientes requisitos:

- Solicitud del interesado/a al señor Alcalde del GAD de Flavio Alfaro
- Fotocopia de la cédula de los interesados/as
- Certificado de haber recibido la capacitación del GAD de Flavio Alfaro, por parte del Departamento de Higiene, Saneamiento y Medio Ambiente de la Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales

- Aprobación de curso de entrenamiento por el Benemérito Cuerpo de Bomberos del GAD de Flavio Alfaro en primeros auxilio y sobrevivencia.
- Constar dentro del registro del Departamento de Higiene, Saneamiento y Medio Ambiente de la Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales del GAD de Flavio Alfaro

Una vez analizada la documentación mencionada, y de verificarse su idoneidad, se aprobará, con lo cual se registrará en el GADM de Flavio Alfaro como personero para apoyar de manera honorífica en el control y vigilancia del ACUS.

Una vez acreditado, se evaluará los agentes honorarios de control y protección ambiental continuamente, en caso que no cumplan con los objetivos de conservación y protección de las ACUS serán expulsados de los registros del GADM de Flavio Alfaro e inhabilitados para ejercer estas tareas, mediante Resolución del Departamento

Artículo 62.- Funciones de los ciudadanos registrados y aprobados:

- Denunciar ante el GAD Municipal de Flavio Alfaro cualquier actividad que ponga en peligro la integridad ecosistémica del ACUS.
- Acompañar a los funcionarios Municipales a inspecciones o acciones para levantamiento de información in situ
- Participar en las campañas de educación ambiental organizadas por el GAD Municipal de Flavio Alfaro.
- Capacitar a miembros de las comunidades, recintos o propietarios individuales dentro del ACUS en temas planificados con el GAD Municipal de Flavio Alfaro.
- Promocionar las políticas, desarrollo de actividades y cumplir con los lineamiento para la gestión del ACUS, y de sus recursos ecosistémicos, biológicos, fuentes de aguas, así como aplicar buenas prácticas en los procesos productivos.

Art. 63.- Los ciudadanos que participen en calidad de Agentes Honorarios de control y protección ambiental ejercerán las funciones establecidas en esta Ordenanza, las cuales son funciones de carácter voluntario y de apoyo comunitario, sin que ello implique la delegación de competencias de control, vigilancia o potestad sancionadora que correspondan a las autoridades competentes.

TÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

Art. 64.- Infracciones leves.- Se considera como infracción leve dentro del ACUS, a todo incumplimiento por acción u omisión a las disposiciones normativas establecidas en la presente Ordenanza, en especial las siguientes:

Las actividades que se realicen dentro del ACUS, sin la respectiva autorización municipal o de la autoridad ambiental competente;

Las actividades que contravengan las regulaciones de uso de suelo dispuestas en la zonificación del área, en particular aquellas que atenten contra la integridad de los ecosistemas, flora y fauna silvestres y el sistema lacustre del ACUS municipal; y,

En general, todas las actividades que se realicen dentro del ACUS que infrinjan las disposiciones del plan de manejo.

Art. 65.- Infracciones graves.- Se considera como infracción grave el daño provocado al ambiente en las áreas de ACUS, es decir, la pérdida, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el ecosistema, uno de sus componentes (agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje) o su funcionalidad, como resultado de actividades realizadas por el ser humano, que contaminen o afecten las fuentes de agua y vertientes, las zonas de recarga hídrica, humedales, ríos y lagunas; así como el incumplimiento de lo dispuesto en el PDOT, PUGS y por la Zonificación Específica.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

Art. 66.- La potestad y los procedimientos administrativos sancionadores, se rigen bajo el debido proceso, y por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción, las acciones legales para perseguir y sancionar los daños ambientales son imprescriptibles, y en lo aplicable, cumpliendo lo dispuesto en el art. 431 del COOTAD.

Art. 67.- Al aplicar las sanciones, se considerará la gravedad del hecho constitutivo de la infracción.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño ambiental, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Art. 68.- El que cause o provoque daños al agua, suelo, aire, flora, fauna u otros recursos naturales existentes en las áreas reconocidas como ACUS, o aquel que inobserve las disposiciones de manejo del suelo y fuentes de agua establecidas por el GAD Municipal, se sujetará a las sanciones correspondientes según la gravedad de la infracción y el avalúo de

los daños, que consistirán en:

Sanciones pecuniarias:

De cuantía fija que oscilarán entre el diez por ciento de un Salario Básico Unificado hasta cien Salarios Básicos Unificados; o,

De cuantía proporcional, fijadas en una proporción variable entre una a cinco veces el monto de criterio de referencia. Este criterio de referencia podrá consistir, entre otros, en el beneficio económico obtenido por el infractor, el valor de los terrenos, construcciones, garantías otorgadas, u otros criterios similares.

Otras sanciones, dependiendo de cada caso:

Derrocamiento, desmontaje, retiro (a costa del infractor) del objeto materia de la infracción administrativa;

Clausura temporal o definitiva; cancelación irreversible de licencias, permisos o autorizaciones; Decomiso de los bienes materia de la infracción;

Suspensión provisional o definitiva de la actividad materia de la infracción;

Desalojo del infractor del bien inmueble materia de la infracción; y, reparación del daño causado a costa del transgresor.

Art. 69.- Las sanciones que se impongan al infractor por parte de la Inspectoría Municipal respectiva, se aplicarán sin perjuicio que el responsable deba reparar o mitigar los daños ocasionados al ambiente o a las áreas afectadas. En caso de no cumplirse con esta disposición, el Departamento de Higiene, Saneamiento y Medio Ambiente de la Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales del GAD de Flavio Alfaro, quedará facultado para disponer los trabajos respectivos de reparación ambiental y mediante vía coactiva, cobrar al infractor el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos. En caso de existir garantía económica o de otro tipo, se la hará efectiva en forma inmediata.

Cuando la autoridad sancionadora considere que además de la infracción a esta ordenanza, haya indicios de responsabilidad civil y penal pondrá en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución, para lo cual remitirá copia certificada del expediente al fiscal de turno, para la investigación correspondiente.

Art. 70.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro a través del Departamento de Higiene, Saneamiento y Medio Ambiente, cuando determine técnicamente, que por parte del propietario o poseedor de un bien inmueble reconocido oficialmente en calidad de ACUS, se ha inobservado o incumplido la correspondiente

Zonificación Específica establecida; a través de la Inspectoría Municipal, procederá a notificar por escrito al mencionado propietario o poseedor para que la cumpla. De reiterarse el incumplimiento, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal procederá a suspender los incentivos que esta Ordenanza determina, entre otros la exoneración del pago al impuesto predial rústico del cual se benefició y adicionalmente impondrá las sanciones previstas en este instrumento legal.

De persistir el incumplimiento a lo previsto en la Zonificación Específica del bien o bienes inmuebles, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de su máxima autoridad podrá declararlos de utilidad pública con fines de expropiación.

Art. 71.- En el ejercicio de la potestad sancionadora, este procedimiento diferencia la función Instructora de la función Sancionadora, y consecuentemente, corresponde a servidores públicos distintos cada función.

En las infracciones que tenga competencia la Autoridad Ambiental Nacional, obligatoriamente se coordinará con ésta.

Art. 72.- El Departamento de Higiene, Saneamiento y Medio Ambiente de la Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales, ejerce la función de Órgano Instructor, por lo tanto, tiene la potestad para dar inicio al procedimiento sancionador e impulsar todas las diligencias relacionadas, que terminará con la emisión del correspondiente Dictamen.

La Inspectoría Municipal ejerce la función de Órgano Competente Sancionador, y en esa potestad, y de conformidad con el Dictamen previamente emitido por el Órgano Instructor, debe resolver el procedimiento.

Art. 73.- Por mandato legal, los funcionarios municipales de los órganos Instructor y Sancionador, actuarán de conformidad a las disposiciones previstas en el Título I Procedimiento Sancionador del Libro Tercero Procedimientos Especiales, del Código Orgánico Administrativo.

Art. 74.- En el acto de Instrucción o Inicio, o durante el procedimiento, se puede adoptar y ordenar medidas de carácter cautelar, conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo.

Art. 75.- Se concede acción popular, para denunciar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro, el daño o afectación a los derechos de la naturaleza, la vulneración de los principios ambientales y el incumplimiento a las disposiciones consideradas como infracciones en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro consolidará progresivamente el Sistema Cantonal de Áreas de Conservación y Uso Sostenible, integrado por todas las Áreas de Conservación y Uso Sostenible (ACUS) creadas o reconocidas mediante ordenanza o acto administrativo debidamente motivado, así como por otras modalidades de conservación complementarias previstas en la legislación vigente. El Sistema Cantonal tendrá como finalidad fortalecer la conservación del patrimonio natural, la protección de las fuentes de agua, la conectividad ecológica, la restauración de ecosistemas degradados, la gestión integrada del territorio y la promoción del uso sostenible de la biodiversidad.

Para su implementación, el Concejo Municipal podrá expedir la normativa complementaria necesaria, incluyendo reglamentos, instructivos, manuales técnicos y protocolos de gestión.

SEGUNDA.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, toda actuación pública o privada deberá sujetarse a la zonificación ambiental del ACUS, al Plan de Manejo, al PDOT, al PUGS y demás instrumentos de planificación territorial y ambiental.

Queda prohibido autorizar cambios de uso del suelo, parcelaciones, urbanizaciones, obras de infraestructura, actividades extractivas o cualquier intervención incompatible con los objetivos de conservación del ACUS que pueda provocar la degradación de los ecosistemas, afectar las fuentes de agua, disminuir la cobertura vegetal nativa o comprometer la provisión de los servicios ecosistémicos, salvo aquellos casos expresamente permitidos por la legislación nacional y debidamente autorizados por las autoridades competentes.

TERCERA.- El ACUS del cantón Flavio Alfaro deberá incorporarse y mantenerse en el PDOT, en el PUGS y en los demás instrumentos de planificación territorial del cantón, conforme a su delimitación oficial, priorizando su clasificación dentro de las categorías de Suelo Rural de Protección, Áreas de Protección Hídrica, Áreas de Conservación Ambiental, Áreas de Restauración Ecológica y las demás categorías compatibles con los objetivos de conservación establecidos en esta Ordenanza.

Las futuras actualizaciones del PDOT y del PUGS deberán mantener la coherencia con los objetivos, la zonificación y las disposiciones de manejo del ACUS.

CUARTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro promoverá mecanismos permanentes de coordinación y cooperación con el MAE, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, los Gobiernos Autónomos

Descentralizados Municipales y Parroquiales, la Autoridad Única del Agua, las juntas administradoras de agua potable y riego, instituciones académicas, organizaciones comunitarias, organizaciones no gubernamentales, organismos de cooperación nacional e internacional y el sector privado, con el propósito de fortalecer la gestión integral del ACUS.

Asimismo, impulsará la conformación de corredores ecológicos, iniciativas de conservación intermunicipal, acuerdos de cooperación, mecanismos de gestión compartida y, de ser técnicamente procedente, la creación de sistemas provinciales, regionales o mancomunados de conservación que fortalezcan la conectividad ecológica y la seguridad hídrica en la provincia de Manabí.

QUINTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro gestionará la incorporación de sus Áreas de Conservación y Uso Sostenible al Sistema Provincial de Áreas de Conservación y Uso Sostenible (SPACUS) de Manabí, cuando corresponda, y a otras iniciativas nacionales e internacionales de conservación, con el fin de fortalecer la cooperación técnica, el acceso a mecanismos de financiamiento, la investigación científica, el monitoreo ambiental y la implementación de acciones conjuntas para la protección del patrimonio natural.

SEXTA.- El Departamento de Higiene, Saneamiento y Medio Ambiente de la Dirección de de de Obras Públicas y Servicios Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, con el apoyo del Comité de Gestión del ACUS, elaborará anualmente un informe técnico de monitoreo y evaluación sobre el estado de conservación del ACUS.

El informe contendrá, entre otros aspectos:

- a) Estado de conservación de los ecosistemas.
- b) Calidad y disponibilidad de los recursos hídricos.
- c) Estado de la biodiversidad y de los servicios ecosistémicos.
- d) Avance en la ejecución del Plan de Manejo.
- e) Resultados de los programas de restauración ecológica.
- f) Indicadores de gestión ambiental y bioeconomía.
- g) Amenazas identificadas y medidas implementadas.
- h) Recomendaciones para el mejoramiento continuo de la gestión del ACUS.

Este informe será presentado al Concejo Municipal y constituirá un insumo para la actualización del Plan de Manejo y de los instrumentos de planificación territorial.

SÉPTIMA.- Participación ciudadana y mecanismos de democracia directa. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal garantizará la participación activa de la ciudadanía, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades, organizaciones sociales, juntas administradoras de agua, academia y demás actores territoriales en los procesos de planificación, administración, monitoreo y evaluación del Área de Conservación y Uso Sostenible.

Cuando existan proyectos, actividades o decisiones de alto impacto ambiental que puedan afectar significativamente los ecosistemas estratégicos, las fuentes de agua o los derechos de la naturaleza dentro del cantón, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal promoverá la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana y democracia directa previstos en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y demás normativa vigente, respetando las competencias y procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

OCTAVA.- El GAD Municipal del Cantón Flavio Alfaro, a través del Departamento de Higiene, Saneamiento y Medio Ambiente de la Dirección de de Obras Públicas y Servicios Municipales, podrá contratar personal especializado para las funciones de guardabosques, que estarán a cargo del control y vigilancia del ACUS, de acuerdo a lo previsto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, así como en la legislación ambiental nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro, a través del Departamento de Higiene, Saneamiento y Medio Ambiente implementará un programa integral de difusión, educación y sensibilización ambiental dirigido a la ciudadanía, comunidades, organizaciones sociales, instituciones educativas, juntas administradoras de agua, sectores productivos y demás actores del territorio, con el propósito de socializar los objetivos, alcances, beneficios y obligaciones derivados de la creación del ACUS.

Dentro del mismo plazo, se iniciará el proceso de implementación de la zonificación ambiental establecida en el Plan de Manejo, así como el diseño de los mecanismos de incentivos, acuerdos voluntarios de conservación, restauración ecológica, compensación por servicios ecosistémicos y demás instrumentos previstos en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o comunitarias que desarrollen actividades dentro del Área de Conservación y Uso Sostenible dispondrán de un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la aprobación del Plan de Manejo, para adecuar sus actividades, proyectos y usos del suelo a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, en el Plan de Manejo, en el PDOT, en el PUGS y en la zonificación ambiental correspondiente.

Durante este período, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal priorizará acciones de asistencia técnica, capacitación y acompañamiento, orientadas a facilitar la transición hacia prácticas compatibles con la conservación, la restauración ecológica y la producción sostenible.

TERCERA.- En un plazo máximo de treinta (30) días contados desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa convocará a las instituciones públicas, gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, juntas administradoras de agua, organizaciones comunitarias, sector académico y demás entidades que integrarán el Comité de Gestión del Área de Conservación y Uso Sostenible.

Las instituciones convocadas deberán designar formalmente a sus representantes principal y alerno dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la convocatoria.

El Comité de Gestión deberá instalarse oficialmente dentro de los quince (15) días posteriores a la recepción de las designaciones y ejercerá sus funciones conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza y su reglamento.

CUARTA.- El Departamento de Higiene, Saneamiento y Medio Ambiente elaborará el Plan de Manejo del ACUS dentro del plazo máximo de doscientos setenta (270) días contados desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Concluida su elaboración, el Plan de Manejo será sometido a procesos de participación ciudadana, socialización y validación técnica con los actores territoriales involucrados y posteriormente será presentado para su aprobación por el Concejo Municipal dentro del plazo máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días contados desde la publicación de la presente Ordenanza.

QUINTA.- En la primera reforma o actualización del PDOT y del PUGS posterior a la entrada en vigencia de esta Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal incorporará la delimitación oficial del Área de Conservación y Uso Sostenible, su zonificación ambiental, las áreas de protección hídrica, los corredores ecológicos, las zonas de restauración ecológica y las demás determinaciones establecidas en el Plan de Manejo, garantizando la coherencia entre los instrumentos de planificación territorial y ambiental.

SEXTA.- Gestión para la incorporación al Subsistema Autónomo Descentralizado de Áreas Protegidas. Una vez consolidado el ACUS y aprobado su Plan de Manejo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro gestionará, cuando técnica y jurídicamente corresponda, su incorporación al Subsistema Autónomo Descentralizado de Áreas Protegidas (SIDAP) y demás mecanismos nacionales o provinciales de conservación, para fortalecer su gestión, acceder a cooperación técnica, mecanismos de financiamiento y promover su articulación con otras iniciativas de conservación del patrimonio natural.

SÉPTIMA.- Sistema de información y monitoreo ambiental. En el plazo máximo de un (1) año contado desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, el Departamento de Higiene, Saneamiento y Medio Ambiente implementará el Sistema de Información y Monitoreo Ambiental del Área de Conservación y Uso Sostenible, el cual integrará información cartográfica, ambiental, hidrológica, biológica y socioeconómica para el seguimiento de los indicadores de conservación, biodiversidad, restauración ecológica, seguridad hídrica y bioeconomía previstos en el Plan de Manejo.

OCTAVA.- En un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días contados desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa expedirá el Reglamento General para su aplicación, en el cual se desarrollarán los procedimientos administrativos, los mecanismos de gobernanza, los incentivos para la conservación, el funcionamiento del Comité de Gestión, los instrumentos de monitoreo, el régimen de control y demás aspectos técnicos y operativos necesarios para su adecuada ejecución.

NOVENA.- Publicación y difusión. La Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Carme, realizará la publicación íntegra de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial y en el portal institucional, de conformidad con lo previsto en el COOTAD. Asimismo, garantizará su difusión permanente entre las instituciones públicas, organizaciones sociales y ciudadanía del cantón para asegurar su conocimiento y cumplimiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga toda norma emitida por el Concejo Municipal que contradiga o se oponga a la presente Ordenanza, y de manera expresa: ...

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta ordenanza entrará en vigencia conforme lo dispuesto en el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado, en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año 2026.-



Ing. Humberto Barreiro Alcívar
ALCALDE



Abg. Carlos Eduardo Rivadeneira Cedeño, Mgs.
SECRETARIO

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO. - CERTIFICACION. - El Secretario de Concejo Municipal del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Flavio Alfaro, **Certifica:** que la "**ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD, SERVICIOS ECOSISTÉMICOS Y FOMENTO A LA BIOECONOMIA DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE - ACUS**", fue conocida, analizada y aprobada en dos debates en Sesión Ordinaria del día lunes 14 de septiembre del 2026; y, en Sesión Ordinaria del día lunes 28 de septiembre del 2026. Flavio Alfaro, a los 29 días del septiembre del 2026.



ABG.CARLOS RIVADENEIRA CEDEÑO
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO. - CERTIFICACION. - El Secretario de Concejo Municipal del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Flavio Alfaro, **Certifica:** que la "**ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD, SERVICIOS ECOSISTÉMICOS Y FOMENTO A LA BIOECONOMIA DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE - ACUS**", fue **REMITIDA** al señor Ingeniero Humberto Barreiro Alcívar, Alcalde del Cantón Flavio Alfaro, para que sea observada o sancionada, el día lunes 05 de octubre del 2026, las 12h00.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**CARLOS EDUARDO
RIVADENEIRA CEDEÑO**

ABG.CARLOS RIVADENEIRA CEDEÑO
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO. – Flavio Alfaro, a los 05 de octubre del 2026, las 14h30- Ingeniero Humberto Barreiro Alcívar, Alcalde del Cantón Flavio Alfaro, una vez que ha sido puesta en mi conocimiento la **"ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD, SERVICIOS ECOSISTÉMICOS Y FOMENTO A LA BIOECONOMIA DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE - ACUS"**, para que sea observada o sancionada; **DISPONGO**, en uso de mis atribuciones, que se ejecute y se agote el trámite previsto en las leyes vigentes.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**GIL HUMBERTO
BARREIRO ALCIVAR**

ING. HUMBERTO BARREIRO ALCIVAR
ALCALDE DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO. - CERTIFICACION. - El Secretario de Concejo Municipal del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Flavio Alfaro, **Certifica:** que la **"ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD, SERVICIOS ECOSISTÉMICOS Y FOMENTO A LA BIOECONOMIA DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE - ACUS"**, fue sancionada y ejecutada por el señor Ingeniero Humberto Barreiro Alcívar, Alcalde del Cantón Flavio Alfaro, a los 05 de octubre del 2026, las 14h30.

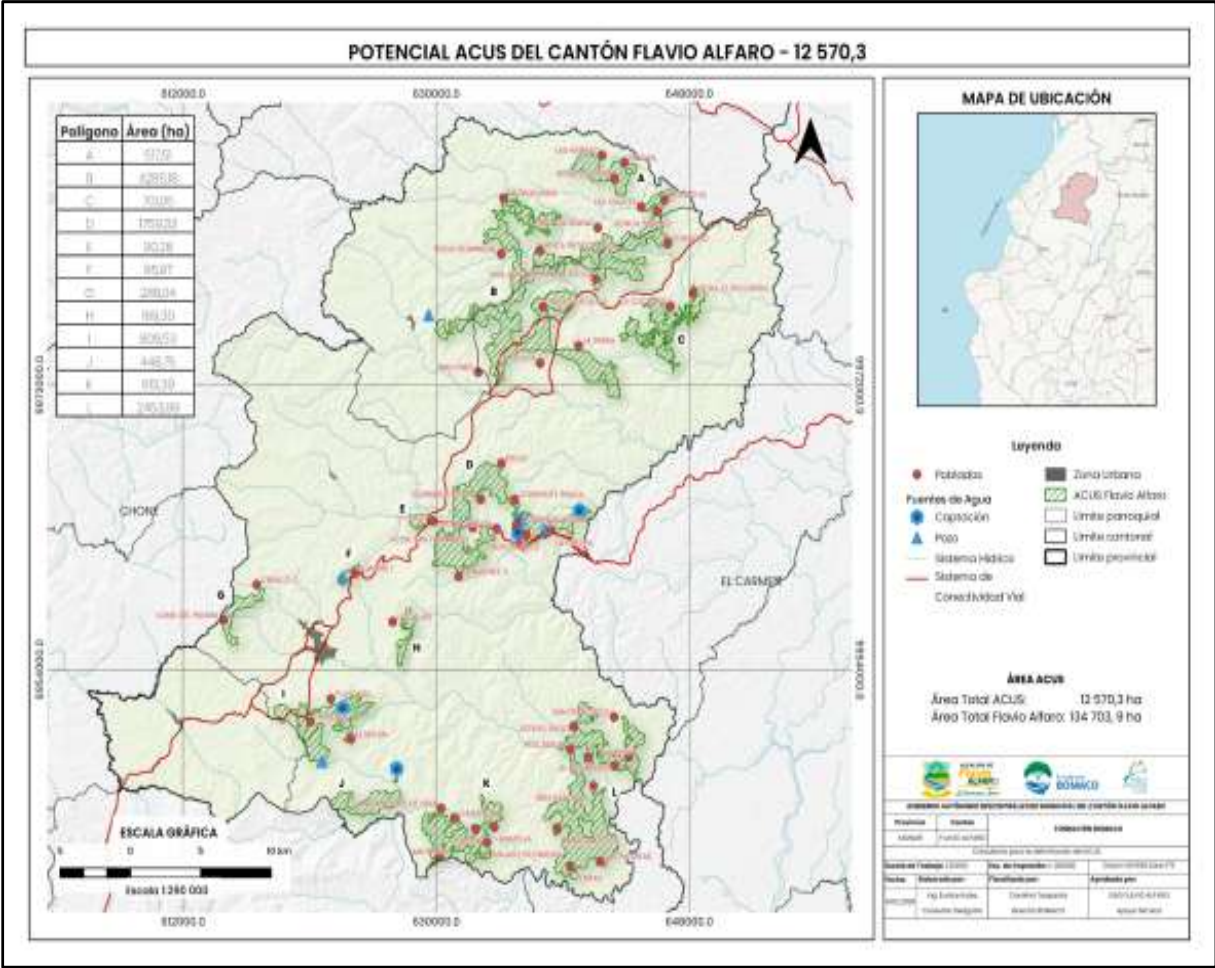


Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**CARLOS EDUARDO
RIVADENEIRA CEDEÑO**

ABG.CARLOS RIVADENEIRA CEDEÑO
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ANEXOS

Anexo 1. Mapa de ubicación del ACUS del cantón Flavio Alfaro



Anexo 2. Lista de coordenadas geográficas de los límites de las Áreas de Conservación y Uso Sostenible del cantón Flavio Alfaro.

Polígono	Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)
A	P001	640439,14	9986711,13	P018	643463,54	9985514,21
	P002	640980,03	9986639,18	P019	643729,21	9985388,68
	P003	641298,89	9986494,55	P020	643825,38	9985295,38

Calle Amazonas entre Agustín Zambrano y

gadflavioalfaro@bgr

secretariagadflavioalfaro@bgr

	P004	641753,44	9986517,01	P021	643466,58	9984476,18
	P005	641639,70	9985819,54	P022	643396,26	9983991,34
	P006	641563,71	9985548,60	P023	642805,20	9984046,43
	P007	642002,29	9985264,12	P024	642746,70	9984601,59
	P008	642305,16	9985375,75	P025	642478,30	9984915,30
	P009	642442,80	9985791,11	P026	641988,60	9984959,72
	P010	642644,83	9986147,93	P027	641429,26	9984850,76
	P011	643181,70	9986208,71	P028	640975,28	9985045,25
	P012	643757,99	9986029,53	P029	640596,88	9985568,78
	P013	644309,11	9985931,36	P030	640345,08	9985711,68
	P014	644192,52	9985635,75	P031	639607,04	9985352,39
	P015	644251,11	9985420,52	P032	639685,94	9985755,91
	P016	643977,49	9985364,83	P033	640073,47	9986424,10
	P017	643714,90	9985727,25			

Polígono	Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)
B	P001	638183,41	9982816,35	P142	637453,55	9976165,06
	P002	638453,41	9982966,35	P143	636750,53	9976947,80
	P003	638843,41	9982786,35	P144	637057,28	9977507,47
	P004	638903,41	9982606,35	P145	637821,93	9977480,70
	P005	638543,41	9982666,35	P146	638220,87	9977913,78
	P006	638423,41	9982456,35	P147	638983,62	9977922,45
	P007	638573,41	9982246,35	P148	639936,91	9977835,83
	P008	638243,41	9982186,35	P149	639783,92	9977101,36
	P009	637853,41	9981796,35	P150	639039,07	9976637,01
	P010	637729,49	9981754,77	P151	637915,99	9976747,49
	P011	638033,41	9981826,35	P152	638127,96	9976060,51
	P012	637913,41	9981466,35	P153	638043,72	9974662,27
	P013	637519,74	9981687,76	P154	638493,54	9974224,05
	P014	637433,41	9981916,35	P155	639330,17	9974339,26
	P015	637313,41	9981796,35	P156	640894,39	9974076,63
	P016	636983,41	9982006,35	P157	641693,41	9973336,35
	P017	636863,41	9981646,35	P158	642383,41	9973516,35

P018	636443,41	9981466,35	P159	642443,41	9973066,35
P019	636353,41	9981706,35	P160	642858,06	9973197,84
P020	636773,41	9981976,35	P161	642653,41	9972605,12
P021	636593,41	9982216,35	P162	642893,41	9972013,74
P022	636233,41	9982156,35	P163	643095,64	9971271,47
P023	636083,41	9982486,35	P164	642223,76	9971276,54
P024	635933,41	9982306,35	P165	642194,25	9971771,66
P025	635603,41	9982666,35	P166	642184,76	9972208,62
P026	635633,41	9982846,35	P167	641813,41	9972177,83
P027	635333,38	9982869,07	P168	642113,41	9972346,35
P028	634774,04	9983011,81	P169	641783,41	9972826,35
P029	634853,41	9982696,35	P170	641603,41	9972226,35
P030	634613,41	9982666,35	P171	640793,41	9972205,56
P031	635069,73	9982252,92	P172	640163,41	9973336,35
P032	635055,17	9981661,54	P173	639413,41	9973606,35
P033	635375,62	9981582,89	P174	638323,21	9974038,36
P034	635500,89	9981341,09	P175	637114,52	9974247,39
P035	635937,87	9980909,94	P176	636146,14	9974268,55
P036	636096,64	9980526,12	P177	635642,28	9973889,78

P037	636166,85	9979336,65	P178	635067,73	9973436,80
P038	636754,37	9979135,86	P179	634853,24	9972513,94
P039	636923,41	9980038,92	P180	634268,46	9971961,37
P040	637038,29	9980507,80	P181	634301,53	9972629,45
P041	637379,61	9980537,20	P182	633911,27	9972662,52
P042	638428,16	9980308,28	P183	633937,73	9973357,05
P043	638377,99	9979692,87	P184	633473,37	9974311,34
P044	638658,51	9979625,34	P185	633990,49	9974668,25
P045	638782,37	9980126,16	P186	634063,09	9974495,22
P046	639431,27	9980144,93	P187	634157,37	9974901,33
P047	639729,76	9980012,30	P188	633923,41	9975136,35
P048	640343,75	9980081,54	P189	634673,41	9975706,35
P049	640341,72	9980721,63	P190	634163,41	9976186,35
P050	640844,16	9980710,64	P191	633506,80	9976348,59
P051	641448,98	9980495,15	P192	633780,64	9976007,74
P052	641592,17	9980352,17	P193	633535,33	9975708,53
P053	641721,40	9980636,13	P194	633143,36	9975801,37
P054	641304,40	9980971,73	P195	632663,46	9976182,71
P055	641841,34	9980985,28	P196	632597,98	9976599,27

P056	641879,70	9981573,72	P197	632572,11	9976284,72
P057	642525,36	9981297,94	P198	632316,26	9975973,59
P058	642700,63	9980826,93	P199	631918,87	9975421,54
P059	643090,19	9980856,13	P200	631455,86	9975449,51
P060	643191,98	9981256,10	P201	631446,27	9975817,58
P061	643652,43	9981746,53	P202	631112,08	9975196,97
P062	643831,11	9981489,33	P203	630915,73	9975304,15
P063	644104,38	9981500,39	P204	630794,55	9974908,39
P064	644127,01	9981335,68	P205	630143,87	9975214,18
P065	644530,00	9981672,17	P206	629950,64	9975568,41
P066	645204,12	9982077,16	P207	630041,73	9975969,82
P067	645333,24	9982684,33	P208	630554,78	9976170,16
P068	645768,47	9982918,59	P209	630773,41	9975226,35
P069	645570,37	9983483,75	P210	631013,77	9975625,86
P070	645051,82	9983005,99	P211	630895,22	9976051,51
P071	644632,32	9982994,33	P212	631280,15	9975957,32
P072	644842,07	9983408,01	P213	631470,90	9976288,32
P073	645343,14	9983897,43	P214	631750,29	9976104,94

P074	645995,70	9984223,70	P215	632095,77	9976198,06
P075	646863,84	9984212,05	P216	632288,41	9976096,35
P076	646118,06	9983588,63	P217	632412,41	9976643,79
P077	646094,75	9983180,78	P218	632429,60	9976968,62
P078	646023,47	9982678,17	P219	632734,92	9977163,61
P079	646222,93	9982062,11	P220	632928,99	9976870,87
P080	645972,17	9981717,68	P221	632746,65	9976608,86
P081	646689,49	9981271,37	P222	633088,31	9976755,09
P082	646410,07	9980687,31	P223	633876,43	9976996,50
P083	645918,89	9980739,69	P224	634674,43	9976603,85
P084	645455,45	9981401,16	P225	634923,16	9976938,02
P085	645173,48	9981286,24	P226	634735,60	9977037,01
P086	644898,31	9981324,01	P227	635496,85	9977698,58
P087	645054,78	9980978,70	P228	635341,80	9978187,52
P088	644441,23	9980943,30	P229	635558,30	9979224,20
P089	644138,58	9980638,38	P230	635459,09	9979753,37

P090	643405,66	9980565,54	P231	635758,71	9979832,78
P091	643120,38	9980507,88	P232	635761,35	9980382,47
P092	642545,27	9980384,96	P233	635617,41	9980411,78
P093	642745,67	9979822,65	P234	635477,51	9980812,02
P094	643339,85	9979801,44	P235	635340,66	9980537,05
P095	643899,68	9979930,14	P236	634661,88	9980831,28
P096	643982,58	9979661,63	P237	634411,35	9981271,17
P097	644357,45	9980050,02	P238	633377,16	9980962,37
P098	644867,84	9980119,81	P239	633755,88	9981545,01
P099	644882,49	9979575,89	P240	633412,12	9981486,75
P100	644317,12	9979603,14	P241	633581,09	9981716,89
P101	644207,81	9979317,81	P242	633863,67	9981938,30
P102	644733,61	9978813,01	P243	634312,30	9981862,55
P103	644604,30	9978622,85	P244	634490,01	9982044,63
P104	643888,83	9978640,13	P245	634373,01	9982506,40
P105	643561,38	9979192,02	P246	634223,41	9982636,35
P106	642936,84	9979009,46	P247	634299,19	9982784,58

P107	642129,56	9979463,18	P248	634013,41	9983086,35
P108	642068,08	9979176,33	P249	634553,41	9982906,35
P109	642051,31	9978785,91	P250	634763,85	9983083,19
P110	641773,86	9978640,29	P251	634805,45	9983296,35
P111	641543,41	9978046,35	P252	634673,41	9983296,35
P112	641359,60	9977966,55	P253	634673,41	9983476,35
P113	640989,73	9978927,09	P254	634733,41	9983746,35
P114	640969,02	9979069,11	P255	634673,41	9983986,35
P115	641460,84	9979427,68	P256	634883,41	9983866,35
P116	641055,28	9979847,71	P257	635003,41	9984016,35
P117	640825,99	9980227,21	P258	635123,41	9983926,35
P118	640132,03	9979773,64	P259	635123,41	9984136,35
P119	639773,41	9979615,51	P260	635603,41	9984166,35
P120	639503,41	9979786,35	P261	635753,41	9983746,35
P121	639286,44	9979636,35	P262	635453,41	9983566,35
P122	639143,41	9979696,35	P263	635123,41	9983746,35
P123	639113,41	9979336,35	P264	635063,41	9983446,35




Calle Amazonas entre Agustín Zambrano y f

gadflavioalfaro@ign

secretariagadflavioalfaro@ign

052 353 072 052

P124	639165,17	9978843,72	P265	635243,41	9983236,35
P125	638577,77	9979250,28	P266	635723,41	9983476,35
P126	638318,34	9979064,65	P267	635663,41	9983686,35
P127	638060,32	9979344,72	P268	635963,41	9983506,35
P128	638056,61	9979114,42	P269	636006,59	9983415,40
P129	637559,94	9979212,02	P270	635608,68	9983129,80
P130	637055,60	9979026,23	P271	635744,14	9982829,74
P131	636894,53	9978612,30	P272	636113,41	9983296,35
P132	636255,77	9978443,43	P273	636443,41	9983266,35
P133	636422,43	9977986,73	P274	636623,41	9983236,35
P134	636132,25	9977414,49	P275	636893,41	9982996,35
P135	635304,20	9977169,88	P276	636623,41	9982606,35
P136	635409,21	9976153,38	P277	636953,41	9982756,35
P137	635920,85	9976550,91	P278	636863,41	9982606,35
P138	636001,06	9975414,68	P279	637043,41	9982516,35
P139	635358,40	9975400,67	P280	636893,41	9982306,35
P140	635632,87	9974501,52	P281	637523,41	9982936,35

	P141	636989,59	9975175,18	P282	637703,41	9982726,35
--	------	-----------	------------	------	-----------	------------

Polígono	Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)
C	P001	644774,09	9976961,69	P178	647313,75	9973376,21
	P002	644746,07	9977079,13	P179	647313,75	9973277,97
	P003	644917,01	9977198,55	P180	647268,16	9973306,22
	P004	644979,45	9977131,42	P181	647176,98	9973267,06
	P005	645089,81	9977183,73	P182	647153,23	9973184,23
	P006	645292,91	9977099,91	P183	647061,41	9973160,47
	P007	645176,85	9977303,02	P184	646870,06	9973082,13
	P008	645167,18	9977470,66	P185	646888,68	9973019,21
	P009	645547,60	9977502,90	P186	646853,93	9972776,11
	P010	645902,23	9977441,65	P187	646828,32	9972851,62
	P011	646052,95	9977042,89	P188	646839,45	9972904,13
	P012	646445,87	9977032,81	P189	646801,78	9973097,04
	P013	646400,53	9976770,87	P190	646820,05	9973286,53

P014	646672,55	9976916,95	P191	646734,44	9973363,01
P015	646662,47	9976609,67	P192	646817,77	9973454,33
P016	646183,92	9976433,37	P193	646727,59	9973574,19
P017	646388,98	9976482,41	P194	646656,81	9973466,89
P018	646410,83	9976389,78	P195	646681,93	9973392,69
P019	646580,60	9976258,63	P196	646465,20	9973564,77
P020	646407,75	9976097,62	P197	646424,10	9973544,23
P021	646284,13	9976183,46	P198	646305,96	9973566,49
P022	646259,48	9976075,71	P199	646228,05	9973629,84
P023	646105,20	9975943,21	P200	646165,55	9973762,54
P024	646214,15	9975854,07	P201	646040,56	9973798,50
P025	646748,85	9975570,16	P202	645902,30	9973815,41
P026	646825,29	9975617,62	P203	645646,99	9973955,72
P027	646780,22	9975685,39	P204	645719,67	9974118,91
P028	646849,28	9975773,32	P205	645741,51	9974410,15
P029	646870,80	9975923,39	P206	645788,66	9974340,27
P030	646754,89	9975947,18	P207	645962,47	9974377,63

P031	646947,48	9975992,99	P208	645985,12	9974515,75
P032	646949,79	9976080,62	P209	646045,38	9974515,88
P033	647025,51	9976118,95	P210	646129,28	9974731,62
P034	647128,24	9976147,31	P211	646182,50	9974729,90
P035	647134,07	9976219,52	P212	646119,86	9974598,92
P036	647285,45	9976173,92	P213	646219,29	9974596,89
P037	647352,58	9976239,16	P214	646334,96	9974638,18
P038	647220,84	9976343,66	P215	646227,71	9974666,66
P039	647118,87	9976464,99	P216	646245,45	9974769,27
P040	647036,53	9976390,53	P217	646358,19	9974707,20
P041	646976,82	9976377,57	P218	646371,72	9974816,04
P042	646975,26	9976426,74	P219	646272,92	9974788,27
P043	646883,31	9976415,75	P220	646296,86	9974838,67
P044	646896,47	9976476,99	P221	646239,19	9974840,05
P045	646929,25	9976546,35	P222	646359,85	9974846,70
P046	646975,27	9976612,40	P223	646385,98	9975028,64
P047	647102,24	9976563,07	P224	646268,49	9974987,10



Calle Amazonas entre Agustín Zambrano y
 gadflavioalfaro@gmail.com
 secretariagadflavioalfaro@gmail.com

P048	647135,41	9976485,07	P225	646192,48	9975031,75
P049	647197,47	9976392,92	P226	646220,98	9974909,20
P050	647339,92	9976344,91	P227	646147,76	9974891,04
P051	647441,01	9976493,42	P228	646146,80	9974993,44
P052	647413,14	9976590,54	P229	646473,92	9975123,95
P053	647385,88	9976714,16	P230	646554,55	9975409,23
P054	647384,50	9976832,10	P231	646378,14	9975440,13
P055	647264,62	9976934,92	P232	646311,49	9975273,92
P056	647348,33	9976922,04	P233	646257,02	9975204,25
P057	647426,78	9976849,45	P234	646212,28	9975340,23
P058	647430,03	9976681,75	P235	646360,80	9975427,97
P059	647487,07	9976606,12	P236	646159,70	9975388,54
P060	647481,54	9976546,39	P237	646105,11	9975411,15
P061	647633,13	9976578,95	P238	646062,89	9975294,61
P062	647635,32	9976634,27	P239	645908,34	9975232,12
P063	647716,55	9976729,76	P240	645904,96	9975089,40
P064	647673,08	9976805,28	P241	645837,40	9975189,05

P065	647750,35	9976874,21	P242	645888,07	9975429,73
P066	647709,96	9976960,70	P243	645773,10	9975479,05
P067	647669,34	9976988,42	P244	645674,41	9975388,35
P068	647767,90	9977140,33	P245	645666,26	9975282,10
P069	647794,75	9977072,92	P246	645580,67	9975179,76
P070	647804,70	9976968,13	P247	645527,47	9975079,26
P071	647784,79	9976890,86	P248	645539,04	9975174,39
P072	647782,49	9976778,22	P249	645456,53	9975162,02
P073	647824,76	9976535,84	P250	645575,61	9975250,70
P074	647911,01	9976515,03	P251	645529,16	9975338,53
P075	648088,01	9976618,76	P252	645534,78	9975439,36
P076	648103,30	9976559,44	P253	645460,10	9975397,56
P077	648177,32	9976476,25	P254	645385,99	9975448,23
P078	648210,58	9976568,08	P255	645334,69	9975325,35
P079	647923,54	9976932,18	P256	645349,26	9975210,71
P080	648173,26	9976930,25	P257	645313,64	9975111,64
P081	648096,82	9976986,03	P258	645264,76	9975002,69



Calle Amazonas entre Agustín Zambrano y
 gadflavioalfaro@gmail.com
 secretariagadflavioalfaro@gmail.com

P082	648021,30	9977018,23	P259	645383,89	9974980,04
P083	647953,98	9977106,04	P260	645394,38	9975132,43
P084	648215,24	9977014,20	P261	645487,66	9975052,39
P085	648264,92	9977187,85	P262	645443,81	9975001,96
P086	648166,52	9977303,97	P263	645540,28	9975000,50
P087	648367,90	9977387,11	P264	645446,74	9974893,07
P088	648258,20	9977465,47	P265	645551,98	9974735,94
P089	648173,12	9977590,84	P266	645443,08	9974539,35
P090	648217,79	9977857,93	P267	645364,89	9974420,96
P091	648142,60	9978104,61	P268	645332,73	9974550,32
P092	648355,17	9978381,99	P269	645327,71	9974771,44
P093	648502,09	9978109,13	P270	645214,87	9974606,83
P094	648851,91	9978175,60	P271	645132,79	9974522,70
P095	649159,75	9977720,83	P272	645040,38	9974441,77
P096	649068,80	9977633,38	P273	644865,31	9974383,13
P097	649089,79	9977322,04	P274	644695,25	9974458,56
P098	648795,94	9977227,59	P275	644772,91	9974537,41

P099	648842,54	9976699,79	P276	644846,30	9974764,92
P100	648614,17	9976518,44	P277	644737,76	9974800,45
P101	648681,34	9976278,89	P278	644698,27	9974618,66
P102	648423,58	9976230,26	P279	644669,50	9974528,43
P103	648502,34	9976578,77	P280	644558,83	9974533,99
P104	648428,35	9976395,31	P281	644430,35	9974717,04
P105	648383,58	9976283,36	P282	644279,86	9974805,92
P106	648274,23	9976201,36	P283	644230,58	9975048,81
P107	648325,12	9976137,45	P284	644138,18	9975260,01
P108	648371,54	9976050,98	P285	643947,31	9975188,11
P109	648323,00	9976019,58	P286	643803,14	9975117,80
P110	648231,16	9976170,96	P287	643626,99	9975204,22
P111	648191,25	9976131,69	P288	643625,75	9974974,09
P112	648151,98	9976310,94	P289	643414,30	9974815,75
P113	648023,12	9976404,26	P290	643217,46	9974833,29
P114	647942,53	9976341,57	P291	643057,73	9975168,27
P115	648055,45	9975967,48	P292	643013,15	9975122,96

P116	647964,25	9975755,93	P293	643016,07	9975182,15
P117	647861,93	9975814,33	P294	643296,86	9975249,16
P118	647883,87	9975928,56	P295	643593,16	9975227,36
P119	647763,13	9976341,17	P296	643577,70	9975511,63
P120	647658,89	9976283,14	P297	643490,18	9975540,66
P121	647660,09	9976140,83	P298	643512,65	9975641,11
P122	647617,51	9976086,37	P299	643505,23	9975777,89
P123	647623,43	9976168,29	P300	643507,57	9975869,99
P124	647618,36	9976283,14	P301	643591,87	9975889,50
P125	647693,91	9976472,60	P302	643668,18	9976031,86
P126	647497,80	9976387,61	P303	643790,43	9976117,60
P127	647390,98	9976326,40	P304	643801,83	9976341,43
P128	647460,65	9976309,35	P305	643886,46	9976293,93
P129	647424,71	9976180,09	P306	643865,06	9976138,49
P130	647496,20	9976022,08	P307	644111,70	9976161,91
P131	647399,48	9975983,52	P308	644118,59	9976110,86
P132	647443,82	9976043,69	P309	644376,82	9976039,20

P133	647356,41	9976104,50	P310	644292,64	9975513,64
P134	647178,43	9975948,69	P311	644162,40	9975362,97
P135	647033,93	9976072,21	P312	644277,82	9975382,68
P136	646982,86	9975982,40	P313	644484,97	9975172,55
P137	647053,13	9975913,24	P314	644588,84	9975211,10
P138	646973,36	9975910,19	P315	644648,05	9975042,14
P139	647060,76	9975879,16	P316	644804,07	9975094,01
P140	647098,77	9975926,03	P317	644840,33	9975254,75
P141	647140,57	9975860,79	P318	645043,83	9975287,13
P142	647305,99	9975899,02	P319	645125,62	9975346,32
P143	647318,61	9975776,47	P320	645215,70	9975292,78
P144	647217,21	9975784,78	P321	645299,85	9975326,62
P145	647002,49	9975835,45	P322	645236,52	9975372,85
P146	646991,48	9975743,67	P323	645242,85	9975414,66
P147	646948,40	9975674,07	P324	645359,39	9975486,23
P148	647070,16	9975616,09	P325	645342,92	9975569,20
P149	646920,84	9975501,48	P326	645398,03	9975545,77



Calle Amazonas entre Agustín Zambrano y
 gadflavioalfaro@gmail.com
 secretariagadflavioalfaro@gmail.com

P150	646787,60	9975103,16	P327	645416,92	9975483,07
P151	646839,12	9975017,87	P328	645487,97	9975505,23
P152	646811,05	9974760,70	P329	645524,07	9975664,84
P153	646752,71	9974777,83	P330	645623,56	9975484,28
P154	646663,46	9974721,44	P331	645660,04	9975501,45
P155	646717,57	9974936,12	P332	645820,90	9975743,88
P156	646576,48	9974869,23	P333	645790,54	9975873,23
P157	646473,13	9974733,48	P334	645547,07	9975962,57
P158	646599,66	9974570,21	P335	645585,50	9976050,77
P159	646396,55	9974660,14	P336	645390,79	9976110,62
P160	646435,50	9974498,11	P337	645287,55	9976014,22
P161	646332,63	9974508,84	P338	645227,06	9976151,21
P162	646246,57	9974340,06	P339	645134,78	9976178,40
P163	646336,47	9974207,22	P340	645267,12	9976335,84
P164	646420,85	9974171,95	P341	645376,73	9976348,74
P165	646568,49	9974337,85	P342	645156,63	9976443,78
P166	646802,74	9974285,21	P343	645198,78	9976531,20

P167	646767,19	9974145,42	P344	645228,44	9976453,92
P168	646866,68	9974137,74	P345	645252,64	9976522,61
P169	646923,48	9974001,92	P346	645265,12	9976578,81
P170	646882,93	9973898,55	P347	645357,39	9976626,00
P171	646992,34	9973768,10	P348	645306,92	9976955,06
P172	646879,25	9973720,43	P349	645254,23	9976935,49
P173	646904,67	9973349,80	P350	645100,01	9977074,20
P174	647041,50	9973325,49	P351	644852,77	9977017,59
P175	647095,44	9973360,80	P352	644821,78	9977089,28
P176	647222,57	9973311,36	P353	644813,98	9976962,05
P177	647226,42	9973371,72			

Polígono	Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)
D	P001	630032,14	9962650,46	P058	635655,77	9963297,44
	P002	630268,81	9962973,82	P059	635753,41	9963736,35
	P003	630828,44	9962204,68	P060	635462,27	9963702,07
	P004	630941,47	9962687,71	P061	635690,67	9964256,52

P005	631245,60	9962369,97	P062	635380,90	9964418,02
P006	631346,18	9963077,84	P063	634536,23	9964452,35
P007	631087,70	9963389,58	P064	634324,44	9965017,17
P008	631191,19	9964369,26	P065	633902,84	9964997,32
P009	631260,47	9965589,69	P066	633748,66	9965456,29
P010	631616,65	9965362,01	P067	633748,66	9965456,29
P011	631517,58	9965537,63	P068	633379,10	9965401,61
P012	632095,65	9965754,45	P069	632968,99	9965070,00
P013	632355,15	9965551,14	P070	632707,63	9964903,68
P014	632399,78	9965951,18	P071	632539,78	9965292,22
P015	632752,91	9966017,01	P072	632305,62	9965112,09
P016	633108,76	9966943,16	P073	631992,66	9965285,46
P017	633694,18	9967153,08	P074	632089,13	9964963,36
P018	634122,97	9966844,25	P075	631986,31	9964810,46
P019	634580,56	9967030,10	P076	632285,08	9964685,62
P020	634420,72	9966432,78	P077	632406,13	9964474,51
P021	635117,25	9965954,49	P078	632327,36	9964085,86



Calle Amazonas entre Agustín Zambrano y E
 gadflavioalfaro@gmail
 secretariagadflavioalfaro@gmail

P022	635040,01	9964882,01	P079	632323,57	9963532,33
P023	635906,44	9964513,02	P080	632119,44	9963662,11
P024	635900,43	9963814,33	P081	632032,35	9963417,63
P025	636657,69	9963900,44	P082	631707,89	9963115,48
P026	637075,47	9963415,90	P083	631760,68	9962893,82
P027	637641,98	9963610,57	P084	631654,71	9962727,53
P028	638217,27	9963289,06	P085	631906,75	9962125,97
P029	639328,29	9963433,27	P086	632062,54	9961692,14
P030	639564,26	9963767,56	P087	632157,02	9961460,12
P031	639879,67	9964138,79	P088	632229,50	9961886,27
P032	639966,55	9964402,54	P089	632446,75	9961754,35
P033	640506,50	9964305,04	P090	632330,20	9961330,53
P034	641025,96	9964033,02	P091	632912,28	9961870,99
P035	640635,95	9963849,49	P092	632950,74	9962242,81
P036	640472,09	9963521,75	P093	633120,11	9962142,36
P037	640144,35	9963466,04	P094	633246,02	9962429,15
P038	639675,69	9963515,20	P095	633129,39	9962622,41



Calle Amazonas entre Agustín Zambrano y
 gadflavioalfaro@gmail.com
 secretariagadflavioalfaro@gmail.com

P039	639662,58	9963026,87	P096	633297,17	9963119,82
P040	639803,51	9962577,88	P097	633616,36	9962974,81
P041	639321,73	9962889,22	P098	633706,47	9962533,11
P042	638254,85	9962830,36	P099	634150,69	9962440,91
P043	638093,41	9963016,35	P100	633871,95	9962139,87
P044	637575,61	9962479,15	P101	632918,06	9961694,92
P045	637110,85	9962458,57	P102	633340,29	9961388,02
P046	636500,86	9961972,56	P103	633551,05	9961064,91
P047	636397,57	9962143,47	P104	633035,27	9961149,65
P048	636233,41	9962266,35	P105	632897,18	9960726,40
P049	636323,41	9962626,35	P106	632225,47	9960416,94
P050	635933,41	9962416,35	P107	631917,16	9960693,03
P051	635968,68	9962621,61	P108	631553,25	9960111,51
P052	636326,43	9962846,53	P109	631387,21	9960501,44
P053	636639,47	9962652,80	P110	630260,99	9960701,96
P054	636392,13	9963147,80	P111	629707,43	9960662,35
P055	636521,63	9963753,52	P112	630004,17	9960955,14

	P056	635978,45	9963025,54	P113	629908,59	9962056,79
	P057	635412,63	9962963,92			

Polígono	Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)
E	P001	628145,05	9963622,99	P007	629520,08	9963372,45
	P002	628616,99	9963611,33	P008	629170,50	9963101,52
	P003	628812,17	9963891,00	P009	628957,83	9963072,39
	P004	629021,92	9963789,04	P010	628736,43	9962909,25
	P005	629458,90	9963780,30	P011	628555,81	9962909,25
	P006	629362,77	9963442,37	P012	628080,96	9963320,01

Polígono	Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)
F	P001	624439,35	9960714,82	P009	623209,04	9959397,20
	P002	624639,60	9960315,27	P010	623194,29	9959533,62
	P003	624720,71	9960403,76	P011	623054,18	9959574,18
	P004	624783,39	9960193,60	P012	623046,81	9959828,59
	P005	624009,12	9959869,14	P013	623345,45	9960178,85
	P006	623880,07	9959909,70	P014	623603,55	9960267,34

	P007	623787,90	9959677,42	P015	623920,63	9960267,34
	P008	623433,94	9959341,90	P016	624248,78	9960521,75

Polígono	Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)
G	P001	615604,79	9958587,45	P012	615678,61	9957720,37
	P002	615811,80	9958666,05	P013	615413,79	9956974,40
	P003	616576,09	9958540,98	P014	615458,62	9956696,04
	P004	616958,16	9958789,65	P015	615300,87	9956381,38
	P005	617404,32	9958782,93	P016	615746,54	9955981,97
	P006	617505,87	9959125,77	P017	615870,12	9955660,20
	P007	617842,96	9959035,92	P018	615210,27	9955764,41
	P008	617645,68	9958663,84	P019	614874,40	9956578,78
	P009	617654,74	9958344,33	P020	614711,45	9957369,88
	P010	617260,65	9958460,90	P021	615134,26	9958009,41
	P011	616968,02	9958031,64	P022	615574,79	9958177,42

Polígono	Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)
H	P001	627787,44	9957699,38	P020	627126,14	9955544,80

P002	628140,06	9957936,14	P021	627424,75	9955885,93
P003	628209,25	9957707,63	P022	628021,23	9956010,72
P004	628402,81	9957314,73	P023	628194,54	9956611,14
P005	628531,76	9957027,80	P024	628081,06	9956712,24
P006	628369,55	9956888,64	P025	627975,83	9956582,25
P007	628364,12	9956450,72	P026	627765,37	9956757,64
P008	628222,27	9955983,25	P027	627847,91	9956902,07
P009	627896,65	9955660,86	P028	627585,87	9956825,73
P010	627809,61	9955273,99	P029	627724,11	9956646,22
P011	627664,53	9955038,64	P030	627870,60	9956578,13
P012	627703,22	9954771,06	P031	627796,32	9956528,61
P013	627535,57	9954580,85	P032	627672,53	9956551,31
P014	627603,28	9954374,52	P033	627482,70	9956819,54
P015	627297,00	9954219,77	P034	627534,28	9957215,69
P016	627290,56	9954519,59	P035	627717,92	9957228,07
P017	627351,81	9955303,00	P036	627715,86	9957124,90
P018	627593,60	9955602,83	P037	627852,93	9957110,01

	P019	627242,20	9955425,51	P038	627928,49	9957417,29
--	------	-----------	------------	------	-----------	------------

Polígono	Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)
I	P001	618449,86	9951637,79	P049	623418,79	9949550,12
	P002	618833,31	9951812,92	P050	623693,14	9949855,79
	P003	619299,72	9951735,49	P051	623713,63	9950364,21
	P004	619347,65	9951610,14	P052	623467,13	9950340,72
	P005	620254,72	9951419,85	P053	623193,37	9950137,48
	P006	620346,29	9951938,90	P054	622925,13	9950191,40
	P007	620611,98	9951680,39	P055	622636,16	9950263,30
	P008	620960,49	9951748,06	P056	622832,50	9950566,09
	P009	620823,17	9951522,49	P057	623211,34	9950396,03
	P010	620914,74	9951254,88	P058	623046,81	9950904,84
	P011	621258,67	9951437,87	P059	623324,72	9950766,58
	P012	621767,35	9951506,60	P060	623467,42	9950979,68
	P013	622013,23	9951694,94	P061	623315,50	9951191,04
	P014	622405,94	9951712,95	P062	622664,74	9951213,17

P015	622587,14	9951665,99	P063	622611,28	9951054,62
P016	622598,79	9951825,24	P064	621800,13	9951191,04
P017	622772,94	9951802,25	P065	621619,23	9951352,49
P018	623097,00	9951584,78	P066	621177,93	9951179,90
P019	623269,51	9951702,81	P067	620843,19	9951142,12
P020	623261,68	9952012,51	P068	620911,99	9950284,65
P021	623535,79	9952053,19	P069	620530,69	9949703,95
P022	623617,83	9952203,13	P070	620789,55	9949536,04
P023	623870,39	9952210,51	P071	621335,27	9950144,72
P024	624075,02	9952354,30	P072	621629,12	9950365,11
P025	624204,07	9952217,88	P073	621468,20	9950400,09
P026	624432,67	9952326,65	P074	621524,17	9950564,51
P027	624685,23	9952247,38	P075	621957,94	9950599,49
P028	624620,70	9952004,03	P076	621978,93	9950445,57
P029	624351,55	9952022,47	P077	621912,47	9950193,70
P030	624257,53	9951874,99	P078	621779,54	9949955,82
P031	624030,78	9951858,39	P079	621856,50	9949504,56



Calle Amazonas entre Agustín Zambrano y H
 gadflavioalfaro@gmail
 secretariagadflavioalfaro@gmail

P032	623912,80	9951707,23	P080	621736,10	9949300,79
P033	623558,84	9951731,19	P081	622352,24	9949069,76
P034	623890,18	9951406,11	P082	622326,62	9948574,41
P035	624428,64	9951720,89	P083	621954,45	9948203,24
P036	624617,02	9951694,32	P084	621359,76	9948343,16
P037	625042,59	9951952,94	P085	621034,43	9948255,71
P038	625603,76	9951911,39	P086	620873,51	9948678,99
P039	625452,17	9951713,01	P087	620744,08	9949109,27
P040	625105,55	9951375,39	P088	620177,37	9949742,43
P041	624787,58	9951256,24	P089	620086,42	9950144,72
P042	624460,55	9951266,40	P090	620418,75	9950494,54
P043	624344,41	9951072,83	P091	620107,41	9950501,54
P044	623899,89	9950881,33	P092	620065,43	9950935,31
P045	623926,16	9950521,85	P093	619867,52	9951272,77
P046	624065,81	9950292,33	P094	619358,19	9951058,11
P047	623933,41	9949906,35	P095	618973,05	9950945,98
P048	623674,30	9949469,54	P096	618547,51	9951139,97

Polígono	Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)
J	P001	622488,20	9945552,55	P019	626645,33	9946094,90
	P002	622630,13	9945846,96	P020	627395,49	9946423,25
	P003	622928,58	9945944,05	P021	627504,23	9945933,34
	P004	623124,29	9946337,13	P022	627469,62	9945758,90
	P005	623540,52	9946159,52	P023	627116,66	9945579,85
	P006	623995,34	9946291,49	P024	627128,94	9945389,11
	P007	624012,82	9945893,28	P025	626694,62	9945231,32
	P008	623759,76	9945819,50	P026	625956,53	9945345,32
	P009	623697,86	9945401,39	P027	625908,00	9944980,64
	P010	624124,05	9945203,97	P028	625558,48	9944844,54
	P011	624500,43	9945551,03	P029	625001,13	9944907,11
	P012	625158,29	9945864,18	P030	624751,23	9944752,86
	P013	625255,83	9945806,85	P031	624492,81	9944919,10
	P014	625431,14	9946254,27	P032	623861,50	9944897,04
	P015	625838,19	9946326,47	P033	623208,89	9945225,49
	P016	625998,11	9946202,72	P034	623003,88	9945090,81

	P017	626381,47	9946374,26	P035	622576,67	9945277,57
	P018	626556,58	9946307,93			

Polígono	Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)
K	P001	629214,12	9944956,35	P061	633043,70	9942712,28
	P002	629355,19	9944958,28	P062	633137,17	9942605,67
	P003	629452,96	9944806,35	P063	633203,81	9942346,18
	P004	629576,37	9944720,93	P064	633634,20	9942594,69
	P005	629396,63	9944375,27	P065	633835,67	9942665,25
	P006	629582,23	9944356,02	P066	633914,81	9942461,55
	P007	629857,90	9944791,59	P067	633811,89	9942137,93
	P008	629663,41	9944870,18	P068	633454,93	9942000,20
	P009	629838,88	9944956,29	P069	633285,38	9942143,89
	P010	629963,41	9944795,06	P070	633053,41	9942080,16
	P011	630155,42	9944931,29	P071	633053,41	9942496,35
	P012	630306,89	9944759,77	P072	632813,41	9942496,35
	P013	630545,60	9944850,90	P073	632753,41	9942256,35

P014	630811,20	9944781,34	P074	632903,41	9942076,35
P015	630593,54	9944551,20	P075	632539,38	9941717,05
P016	630718,04	9944331,60	P076	632303,41	9941846,17
P017	631001,84	9944469,97	P077	632252,45	9941751,37
P018	631020,17	9944761,98	P078	632056,89	9941870,61
P019	631256,16	9944738,65	P079	632203,21	9942376,50
P020	631352,35	9944430,06	P080	632562,60	9942773,58
P021	631096,26	9944292,09	P081	632340,25	9942767,27
P022	631025,18	9944131,12	P082	632167,43	9942890,33
P023	630849,58	9944031,82	P083	631906,11	9942503,19
P024	630705,26	9943860,46	P084	631702,86	9942590,99
P025	630549,45	9943719,93	P085	631574,19	9942547,18
P026	630919,31	9943356,43	P086	631313,41	9942487,30
P027	631223,85	9943542,96	P087	631174,76	9942514,63
P028	631050,99	9943711,11	P088	631313,41	9942736,35
P029	631307,10	9943808,93	P089	631313,41	9942818,27
P030	631614,35	9943865,81	P090	631133,41	9942749,64

P031	631589,09	9944321,89	P091	631011,54	9942203,16
P032	631710,80	9944403,91	P092	630929,46	9942134,28
P033	631927,02	9944129,82	P093	630565,43	9942030,08
P034	631886,45	9943936,38	P094	630288,84	9942387,51
P035	632245,24	9943814,54	P095	630578,41	9943036,35
P036	632141,76	9943404,14	P096	630383,41	9942586,35
P037	632265,76	9943409,16	P097	630252,75	9942291,30
P038	632692,70	9943585,22	P098	630282,85	9942145,64
P039	633106,04	9943908,01	P099	630301,30	9941973,76
P040	633094,59	9944167,32	P100	630040,09	9942029,11
P041	633541,28	9944424,77	P101	629937,15	9941848,49
P042	633218,21	9945336,48	P102	629742,94	9941757,21
P043	633166,10	9946027,37	P103	629740,34	9941661,64
P044	633278,04	9946128,82	P104	629588,69	9941587,49
P045	633438,95	9945793,00	P105	629535,60	9941659,45
P046	633677,69	9945153,26	P106	629595,17	9941785,52
P047	633827,25	9945674,06	P107	629842,85	9942112,89

	P048	634089,61	9945541,13	P108	629652,41	9942135,75
	P049	634449,93	9945572,61	P109	629551,48	9942397,07
	P050	634736,78	9945320,74	P110	629573,00	9942528,62
	P051	634621,34	9944935,94	P111	629811,34	9942648,43
	P052	634719,29	9944561,64	P112	629529,36	9943233,22
	P053	634512,89	9944456,69	P113	629619,23	9943522,19
	P054	634219,05	9944446,20	P114	629256,98	9943527,72
	P055	634096,61	9944145,36	P115	629263,04	9943762,41
	P056	633961,02	9944368,82	P116	629057,90	9943806,29
	P057	633764,00	9944171,80	P117	628998,43	9944313,06
	P058	633427,00	9943764,84	P118	629092,45	9944380,81
	P059	633635,78	9943619,67	P119	629030,23	9944592,35
	P060	633677,44	9943502,12	P120	629203,06	9944817,72

Polígono	Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)
L	P001	640325,51	9951962,99	P090	640573,91	9946969,35
	P002	640654,52	9951927,67	P091	640588,70	9946755,90



Calle Amazonas entre Agustín Zambrano y M
gadflavioalfaro@gmail
secretariagadflavioalfaro@gmail
011 3 353 072 - 05 2

P003	640814,80	9951666,86	P092	640278,78	9946552,15
P004	641023,58	9951628,54	P093	640565,62	9945976,85
P005	641098,53	9951392,83	P094	640321,65	9945451,60
P006	641341,26	9951437,72	P095	640596,73	9945285,88
P007	641490,90	9951065,01	P096	640637,20	9944826,31
P008	641102,29	9950942,09	P097	640911,35	9944806,57
P009	641134,15	9951137,39	P098	641176,06	9945198,88
P010	640973,19	9950943,65	P099	641027,79	9945636,46
P011	641227,02	9950809,41	P100	641336,90	9945833,38
P012	640923,19	9950652,39	P101	641093,76	9946140,70
P013	640315,75	9950720,18	P102	641410,87	9946212,13
P014	640042,93	9950430,87	P103	641775,15	9946401,49
P015	640568,59	9949845,60	P104	641989,46	9946501,60
P016	640744,27	9949981,13	P105	642051,80	9946352,83
P017	640968,57	9950071,67	P106	641856,47	9946237,57
P018	641133,96	9950219,41	P107	641826,53	9945837,30
P019	641253,85	9950054,26	P108	641686,06	9945710,37

P020	641471,74	9950132,53	P109	641813,21	9945591,77
P021	641666,43	9950152,48	P110	641833,92	9945243,86
P022	641861,82	9949633,04	P111	642140,17	9944940,80
P023	642225,83	9949386,22	P112	641920,25	9944882,73
P024	641849,17	9949340,18	P113	642068,77	9944481,32
P025	641927,21	9948842,22	P114	642305,95	9943525,13
P026	642382,78	9948757,19	P115	642847,26	9943472,84
P027	642642,75	9948499,34	P116	642866,88	9942606,11
P028	642675,90	9948748,89	P117	642667,67	9942518,10
P029	642900,58	9948795,72	P118	642561,03	9942245,12
P030	643049,21	9948675,61	P119	642176,51	9941995,68
P031	643223,42	9948244,92	P120	641990,63	9941550,62
P032	643375,51	9948826,32	P121	641148,15	9942176,54
P033	643611,95	9949252,22	P122	640428,60	9941415,24
P034	643379,89	9949364,85	P123	639866,64	9941185,35
P035	643565,40	9949785,63	P124	639857,90	9940779,08
P036	643803,21	9949519,48	P125	639520,54	9941167,42

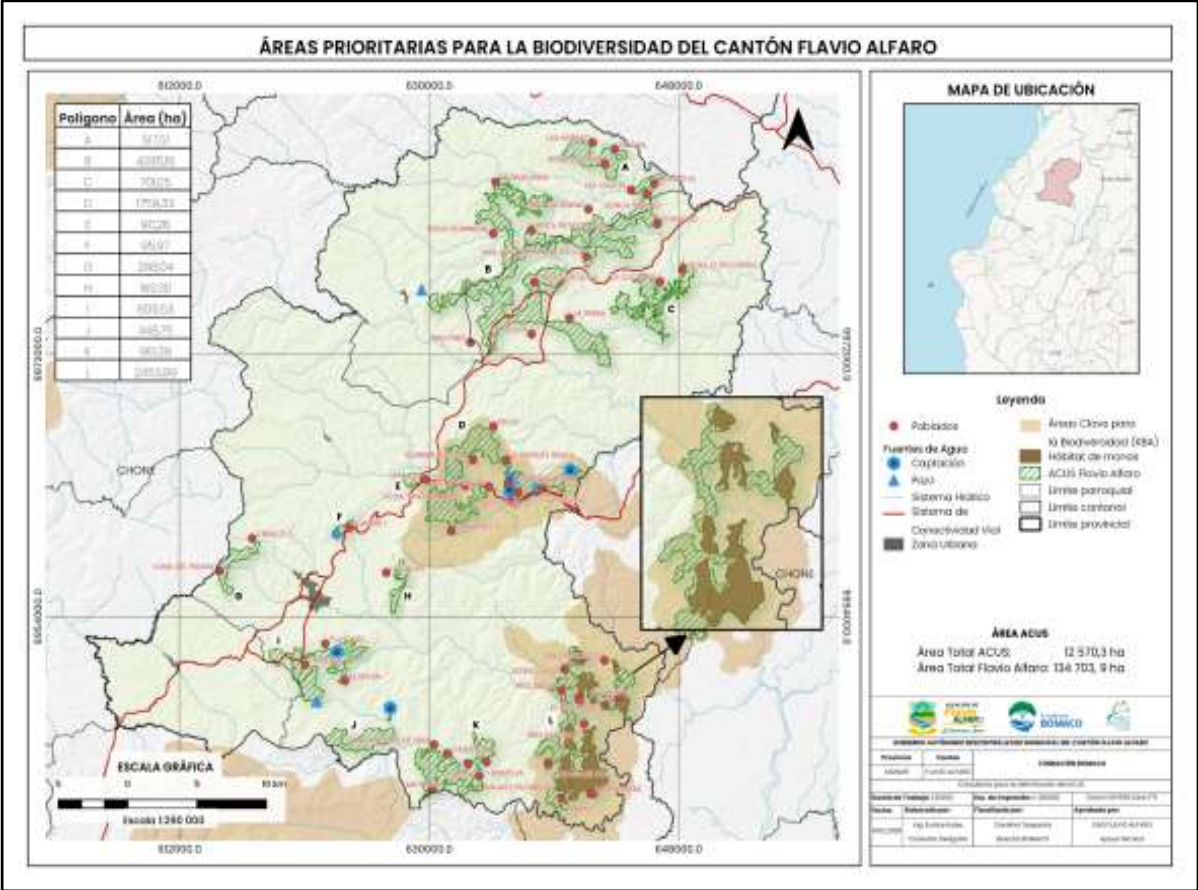
P037	643879,94	9949722,73	P126	639258,77	9940837,10
P038	643398,05	9950087,04	P127	638981,65	9941219,40
P039	643310,99	9950458,29	P128	638550,73	9941110,00
P040	643238,66	9951075,24	P129	638411,82	9941471,00
P041	643559,60	9950817,22	P130	638633,68	9941603,49
P042	643713,57	9950664,20	P131	638497,99	9941972,50
P043	643563,09	9950355,51	P132	638821,57	9942233,47
P044	643968,28	9950445,94	P133	639041,14	9942165,58
P045	644259,81	9950211,35	P134	639233,28	9942527,95
P046	644415,06	9950011,81	P135	638991,24	9942931,03
P047	644756,23	9949977,32	P136	639388,28	9943329,53
P048	644866,45	9949623,31	P137	639628,52	9943855,45
P049	644689,48	9949273,37	P138	639509,33	9944122,66
P050	644066,37	9948972,88	P139	639199,68	9944031,82
P051	644126,94	9948806,95	P140	638857,23	9944060,65
P052	644251,43	9948800,67	P141	638829,74	9943713,46
P053	644169,09	9948654,33	P142	638460,18	9943489,25

P054	644458,70	9948389,86	P143	638582,54	9943909,94
P055	644444,84	9948131,81	P144	638604,59	9944228,33
P056	644243,74	9947727,25	P145	639031,97	9944598,40
P057	644373,35	9947568,07	P146	638708,20	9945062,72
P058	644184,33	9947386,92	P147	638515,50	9944937,92
P059	644307,87	9946994,21	P148	638095,12	9944537,89
P060	644140,79	9946957,30	P149	637754,01	9944467,67
P061	644018,02	9947299,32	P150	637641,28	9944735,03
P062	644032,82	9947464,97	P151	638083,74	9945492,05
P063	643737,76	9947597,16	P152	638453,57	9945596,71
P064	643442,80	9948004,11	P153	638846,33	9945768,98
P065	643462,39	9947710,39	P154	639505,83	9945657,83
P066	642976,21	9947597,32	P155	639521,42	9945009,04
P067	642596,32	9948183,96	P156	639893,09	9945104,46
P068	641925,91	9947896,82	P157	639765,07	9945321,68
P069	642041,27	9948200,47	P158	639819,04	9945855,20
P070	641688,73	9948099,33	P159	639527,64	9946126,90

P071	641816,51	9948448,89	P160	639394,91	9946603,91
P072	641596,71	9948901,40	P161	640066,34	9947119,95
P073	641635,32	9948642,54	P162	639736,35	9947470,34
P074	641468,00	9948440,71	P163	639650,87	9947802,39
P075	641493,77	9948903,06	P164	639520,42	9948315,38
P076	641499,78	9949293,76	P165	639463,04	9949056,43
P077	641265,60	9949116,68	P166	639100,25	9949122,87
P078	641155,03	9948574,89	P167	638909,22	9948894,96
P079	641064,91	9948414,33	P168	638718,30	9949010,57
P080	641154,06	9947927,25	P169	638915,75	9949414,35
P081	640496,18	9947989,50	P170	639138,75	9949277,22
P082	640930,34	9948736,37	P171	639282,77	9949439,40
P083	640749,89	9948890,24	P172	639242,59	9949724,20
P084	640738,32	9949239,78	P173	639430,17	9949810,23
P085	640346,09	9949126,23	P174	639788,96	9949806,09
P086	639740,00	9948956,75	P175	639888,12	9950707,07
P087	639964,80	9948125,29	P176	640276,60	9951013,77

	P088	640181,50	9948067,08	P177	640064,87	9951526,09
	P089	640274,71	9947654,33			

Anexo 3. Mapa de 1reas prioritarias para la biodiversidad del cant3n Flavio Alfaro.





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.